



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

La emergencia sanitaria por COVID-19 y su repercusión en el requerimiento de prisión preventiva, en el Callao 2020.

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Silva Farfan, Patricia Magali (ORCID: 0000-0002-2176-1816)

ASESOR:

Mg. Quiñones Vernazza, Cesar Augusto (ORCID: 0000-0002-5887-1795)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal

LIMA - PERÚ

2021

DEDICATORIA

A ti, mi querido Doctor CARLOS ALBERTO ANGLAS LOSTAUNAU, por la confianza que me brindaste y la seguridad que me hacías sentir cuando pensaba en cada uno de los objetivos que quería lograr. Gracias Maestro porque me enseñaste que todos los sueños se cumplen con mucho esfuerzo y sé, que desde el cielo me acompañas incluso en este momento.

AGRADECIMIENTO

A Dios, porque tu Gloria, ha permitido que haya llegado hasta aquí.

A mis padres y mis sobrinos, que son el amor de mi vida y mi impulso para seguir adelante.

A mis hermanos y hermana, que han sido mi ejemplo y soporte, durante todo el camino.

¡Gracias!, por estar siempre a mi lado.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, Sub-categorías y matriz de categorización	15
3.3. Escenario de estudio.....	16
3.4. Participantes.....	16
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos	17
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico.....	18
3.8. Método de análisis de la información	19
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	20
V. CONCLUSIONES.....	32
VI. RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS.....	34
ANEXOS	

ANEXO 1. Matriz de Consistencia

ANEXO 2. Instrumento de recolección de datos

ANEXO 3. Validación del instrumento de recolección de datos a cargo del Mg. Freddy Castillo Chinchay

ANEXO 4. Validación del instrumento de recolección de datos a cargo del Mg. César Quiñones Vernazza

ANEXO 5. Validación del instrumento de recolección de datos a cargo del Mg. Pierre Nicole Bossio Torres

ANEXO 6. Evidencia de recolección de datos por medio del uso del instrumento

ANEXO 7. Entrevista realizada con el Fiscal de la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao

ANEXO 8. Entrevista realizada con el Juez del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio

ANEXO 9. Entrevista realizada con abogado de la defensa pública

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de categoría 1	15
Tabla 2. Operacionalización de categoría 2.....	16
Tabla 3. Participantes de la investigación	17
Tabla 4. Cuadro comparativo - integrador de la información recolectada	20
Tabla 5. Matriz de consistencia.....	41

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación fue analizar la repercusión del Estado de Emergencia Sanitaria por la Covid-19 en el requerimiento de prisión preventiva en el Callao en el año 2020.

La metodología usada tuvo enfoque cualitativo, de tipo básico, con un diseño fenomenológico. Los datos se recolectaron con una guía de entrevista validada por 03 expertos, la misma que se aplicó a 03 profesionales expertos en el área del Derecho Penal.

Los resultados mostraron que, tomaron acciones a nivel del distrito judicial del Callao tras la aparición del COVID-19, fueron emitidas la Directiva Sanitaria N° 004-2020- SG/MC y la Directiva Sanitaria N° 128-MINSA-2021-DGIESP, se tomó en cuenta el estado de salud de los procesados para los que se realizaba requerimientos de prisión preventiva, asimismo, el cumplimiento estricto de los presupuestos procesales de la prisión preventiva alcanzó mayor protagonismo. Debido a las restricciones para el libre tránsito de personas a nivel nacional, se redujo la cantidad de delitos cometidos en el Callao, entonces se redujeron los requerimientos de prisiones preventivas.

Se concluyó que, el Estado de Emergencia logró repercutir en los requerimientos y otorgamientos de la prisión preventiva en el Distrito Judicial del Callao, en el 2020.

Palabras clave: Prisión preventiva, Estado de emergencia nacional, COVID-19.

ABSTRACT

The objective of this research was to analyze the impact of the State of Health Emergency due to Covid-19 on the requirement of preventive detention in Callao in 2020.

The methodology used had a qualitative approach, of a basic type, with a phenomenological design. The data were collected with an interview guide validated by 03 experts, the same one that was applied to 03 expert professionals in the area of Criminal Law.

The results showed that actions were taken at the level of the judicial district of Callao after the appearance of COVID-19, the Health Directive No. 004-2020-SG / MC and the Health Directive No. 128-MINSA-2021-DGIESP were issued, the state of health of the defendants for whom pretrial detention requirements were made was taken into account, likewise, strict compliance with the procedural requirements of pretrial detention achieved greater prominence. Due to the restrictions for the free movement of people at the national level, the amount of crimes committed in Callao was reduced, then the requirements for preventive prisons were reduced.

It was concluded that the State of Emergency had an impact on the requirements and grants of preventive detention in the Judicial District of Callao, in 2020

Keywords: Preventive prison, State of national emergency, COVID-19.

I. INTRODUCCIÓN

Con el desarrollo de la presente investigación se tuvo como finalidad recolectar información pertinente relacionada con mediación del Estado, tanto en los requerimientos por parte del Ministerio Público y los otorgamientos por parte del Poder Judicial de las medidas de prisión preventiva, a raíz de la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria por encontrarse el país inmerso en una pandemia.

La prisión preventiva a formado parte de la larga historia de la prisión, cuando se realizaba la custodia de las personas procesadas y sentenciadas, es decir, durante su formación como un instituto jurídico y siendo parte de la sociedad y el desarrollo de la persona (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2004).

Existen estudiosos en el mundo que consideran que la prisión preventiva no debería ser practicada en épocas actuales, puesto que priva de la libertad a una persona que aún no ha sido procesada del todo, además, existirían otros medios y alternativas que podrían ser usados sin privarle de su libertad al procesado, para evitar condenas anticipadas de personas que pueden resultar inocentes. Es así que la Convención Europea ha dejado establecido que para que a una persona se le prive de su libertad hacen falta los suficientes medios de prueba y la motivación jurídica necesaria, puesto que nadie debe ser privado de su libertad (*Convenio Europeo de derechos Humanos*, 1998); situación que a nivel nacional se ha venido realizando en razón al Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, en la que se zanjó diferentes cuestiones relacionadas con la medida de prisión preventiva.

A causa de la emergencia sanitaria en la que se encuentra actualmente el Estado Peruano, el Consejo de Ministros (2020) señaló por medio del Decreto Supremo 44-2020-PCM, que se daba comienzo al Estado de Emergencia a nivel nacional, que tendría un plazo de 15 días y que este podría ser ampliado, por medio de este decreto se planteó un confinamiento social a nivel nacional de forma imperativa. Del mismo modo, por medio del Decreto de Urgencia 26-2020-PCM se dispuso las medidas de tipo excepcional relacionadas con la vinculación laboral,

relacionadas con la licencia con goce de haber y la generación del trabajo remoto (*Decreto de urgencia N° 026-2020, 2021*).

El director general de la Organización Mundial de la Salud, Tedros Adhanom, explicó que este mismo confinamiento social se encontraba siendo desarrollado en varios países a nivel mundial, así como otras medidas relacionadas y necesarias, a fin de evitar que el actual Estado de Emergencia en el que se encuentra todo el mundo perjudique más a la población, es decir, se busca evitar la mayor propagación del Covid-19 y sus consecuencias (Organización Panamericana de la Salud, 2020).

En la actualidad, se observa que en la práctica fiscal se acostumbra requerir la medida de prisión preventiva frente a un caso penal, sin tomar mayor consideración del Estado de Emergencia Nacional, y sin pensar en que, por la coyuntura, el deshacinamiento de los penales se ha convertido en una prioridad. Ante la coyuntura actual, el derecho a la libertad debería ser valorado con primacía por el sistema procesal al momento de requerir y otorgar una medida como la prisión preventiva, sin embargo, en muchos casos de persecución del delito, la fiscalía no se ha hecho cargo de la realización de una investigación exhaustiva de los hechos ocurridos y no ha puesto en análisis el uso de otras medidas alternativas menos gravosas, y, lo real es que, en la actualidad a raíz del Estado de Emergencia por la Covid-19, debería de realizarse un análisis de una manera más rigurosa de los requisitos a cumplir para el otorgamiento de una prisión preventiva. Entonces, los Fiscales a cargo de la persecución del delito, en tiempos de Emergencia Sanitaria, deberían desarrollar un análisis más profundo y objetivo de los presupuestos materiales de la medida de prisión preventiva antes de realizar el requerimiento de la misma para un procesado, en respeto del principio de Pro Libertatis, para no lesionar sus derechos y exponerlos sin justificación pertinente a la privación de su libertad. Por lo tanto, el presente trabajo de investigación plantea como problema general el siguiente: ¿Cómo es que el estado de emergencia sanitaria producido por la Covid-19 ha repercutido en el requerimiento de prisión preventiva en el Callao en el año 2020?; siendo los problemas específicos: ¿Cómo el estado de emergencia por la Covid-19, repercutió en la decisión de los fiscales de requerir la prisión preventiva en el Callao 2020? asimismo, ¿Cómo el

estado de emergencia por la Covid-19, repercutió en la decisión de los jueces de otorgar el requerimiento de la prisión preventiva en el Callao 2020?.

Partiendo de los problemas establecidos, el objetivo general que se plantea alcanzar es el siguiente: Analizar la repercusión del estado de emergencia sanitaria producido por la Covid-19 en el requerimiento de prisión preventiva en el Callao en el año 2020; y los objetivos específicos son los siguientes: 1) Explicar la repercusión del estado de emergencia por la Covid-19 en la decisión de los fiscales de requerir la prisión preventiva en el Callao 2020, asimismo, 2) Explicar la repercusión del estado de emergencia por la Covid-19 en la decisión de los jueces de otorgar el requerimiento de la prisión preventiva en el Callao 2020.

La justificación social encuentra su fundamento en la necesidad de regular la forma en que se encuentra siendo valorada la medida de prisión preventiva durante el Estado de Emergencia por la COVID-19, en la búsqueda de que se respete de forma imperativa los derechos fundamentales del investigado, entonces, se evidenciará también la necesidad de que el Gobierno Peruano instaure políticas de Estado con la finalidad de ejercer control sobre los requerimiento y de la medida de prisión preventiva en épocas de pandemia, la justificación jurídica – práctica de la investigación conlleva a establecer que, el desarrollo de la investigación contribuye a la práctica profesional de los abogados y fiscales relacionados con las ciencias jurídicas penales, puesto que, a partir de los resultados de la investigación, podrán evaluar minuciosamente la medida de prisión preventiva en atención a que nos encontramos en una situación concreta y especial como es el Estado de Emergencia por la COVID-19. Del mismo modo, los resultados de la investigación podrían ser utilizados por los operadores de justicia del Callao con la finalidad que puedan requerir medidas más apropiadas y menos lesivas para los procesados.

II. MARCO TEÓRICO

El presente producto académico se nutrió con distintos antecedentes, tanto nacionales como internacionales. En el plano internacional, Holguin (2020), incidió en que la Covid-19, tiene relevancia jurídica al momento de llevar a cabo la prisión preventiva, debido al inminente riesgo de contagio que corre el procesado y los que ya se encuentran dentro del centro penitenciario. En la misma línea, Espejel (2020), conecta ello con la actual contingencia que se ha desarrollado en la fragilidad y debilidad de las instituciones penitenciarias para hacer frente al COVID-19.

Para la investigación de Cornejo y Rafael (2020) quedó establecido que en los países de Latinoamérica se hizo un uso garrafal y por ende no necesario de la medida coercitiva de prisión preventiva a pesar de ser excepcional, siendo así, aquellas personas que se encuentran bajo las restricciones de su libertad por esta medida se encontrarían siendo afectados con el grave atentado contra sus derechos humanos, y, es necesario mencionar que, en muchas oportunidades personas inocentes se han encontrado sometidos a condenas anticipadas siendo inocentes, al ser reclusos por una prisión preventiva abusiva e injustificada, además de encontrarse en centros de reclusión en condiciones insalubres y múltiples deficiencias, que en épocas de COVID-19 se agravan, hecho que motiva a que el Estado procuré manejar el aumento de personas que ingresan a estos centros penitenciarios. De forma complementaria, se tomaron en consideración dos trabajos de investigación desarrollados en Ecuador, primero estaría la investigación de Obando (2018), que se desarrolló un año antes de que llegara el COVID-19 al mundo, en esta investigación se concluía que el criterio de excepcionalidad de la prisión preventiva era respetado en Ecuador cuando existían requerimientos de prisión preventiva, en respeto por la CIDH y el Código Penal de este país, por ende, al ser un requisito obligatorio este criterio, se tendría que demostrar primero que el resto de medidas que no privaban de su libertad a los investigados no eran apropiadas y por ende, no resultaban suficientes, pero, en una investigación realizada ya en tiempos de pandemia por COVID-19, Piedra (2020), estableció que, en Ecuador, en tiempos de crisis por COVID-19, se evidenció la necesidad de cambios en la legislación para poder resguardar los

derechos de aquellas personas que iban a ser privados de su libertad por medidas coercitivas como la prisión preventiva, para no exponer a los reos a vivir en peligro y exposición constante. Finalmente, la investigación de Gauna y Sánchez (2020) estableció que estaría en manos de los jueces administrar justicia y por ende, la responsabilidad de quitarle la libertad a una persona en cumplimiento de una pena asignada para la misma por la comisión de un delito, asimismo, se debe tomar en cuenta la participación de la fiscalía y de aquellos abogados que se dedican a la defensa de personas que se encuentran atravesando un proceso judicial por comisión de un delito. Siendo así, en tiempos de pandemia se buscaron establecer criterios para privar de su libertad solo de forma necesaria a una persona, hecho que fue cuestionado por la prensa, generando temor y preocupación en la población, pero, a pesar de eso, fueron necesarias estas medidas alternativas para evitar la propagación del COVID-19 en la población carcelaria, por evidenciar encierro masivo de personas en estos espacios.

En el plano nacional, Laura y Morales (2020), evidenciaron que el hacinamiento penitenciario sería consecuencia del aumento del uso excesivo de la prisión preventiva, poniendo en riesgo los derechos fundamentales a la vida y a la salud a causa de la COVID-19; por su parte Ambicho (2021), señala que se ha determinado que la prisión preventiva en un estado de emergencia sanitaria incide en la población penitenciaria, aumentando aún más el número de la ya hacinada población penitenciaria, todo esto en medio de condiciones precarias de los centros reclusorios peruanos, los que actualmente no tienen aceptables condiciones para albergar una creciente población de personas. La investigación de Santa Cruz (2020) estableció que, si bien es cierto que en la proporcionalidad de una medida de prisión preventiva se tiene en juego el derecho a libertad de una persona, desde la ocurrencia de la pandemia sanitaria producida por la COVID-19, también se vería afectado el derecho fundamental a la integridad física y/o salud y el derecho fundamental a la vida, y, a pesar de este razonamiento, en los casos de flagrancia delictiva que se verían en los juzgados de investigación preparatoria se continuaría otorgando prisión preventiva para personas investigadas. Es entonces que se complementa con la idea que expone

en su investigación Espinoza (2020), cuando menciona que, el Sistema Penitenciario del Perú se encuentra siendo ignorado desde mucho tiempo atrás por el Estado y por el país entero, siendo así, la pandemia que se originó por COVID-19 ha empeorado esta crisis y ha evidenciado que aquellas personas que se encuentran reclusas en centros penitenciarios se encuentran expuestas, al estar depositados como cosas dentro de almacenes, sin importar su integridad, su vida o su salud. Opinión contraria trae la investigación de Yong (2020) puesto que, estableció como gran problema la falta de atención por parte del Estado en el incremento del crimen organizado, lo que ha llevado a que no existan formas de combatirlo, mucho menos en tiempos de pandemia, donde no se logra cumplir con los presupuestos de la prisión preventiva, siendo entonces esta medida poco adecuada para combatir el crimen organizado en tiempos de COVID-19.

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE), por medio de sus reportes estadísticos, evidenciaron que los 68 penales del Perú alojaban a 95 548 personas que se centraban presas, excediendo el aforo que era 40 137 personas, este dato se recolectó hasta diciembre de 2019. Este exceso de población carcelaria muestra sobrepoblación hasta en un 138%. Tomando en consideración solo 11 penales, que vendrían a ser los más grandes a nivel nacional, se puede decir que cuentan con hasta 50 807 personas internas, siendo la capacidad máxima de aforo de estos lugares 15 782 internos, existiendo una sobrepoblación de hasta el 222%. Aquellos centros penitenciarios con realidad más aguda es el del Callao, que presenta un hacinamiento poblacional en exceso de hasta el 463%, Miguel Castro, que presenta un hacinamiento poblacional en exceso de hasta el 385%, Chiclayo, que presenta un hacinamiento poblacional en exceso de hasta el 302%, Trujillo, que presenta un hacinamiento poblacional en exceso de hasta el 259% y Lurigancho, que presenta un hacinamiento poblacional en exceso de hasta el 217% (El Peruano, 2021), estos datos porcentuales evidencian que existe crítico hacinamiento dentro de los penales a nivel nacional, lo mismo que estaría originando diversas problemáticas, siendo una de las principales problemáticas la exposición de la salud e integridad de los presos por contagio de la enfermedad a casusa de la expansión de la pandemia por COVID-19.

El primer caso de la enfermedad conocida como COVID - 19, fue identificado en Wuhan - China, en diciembre del año 2019 y es producida por el coronavirus, debido a su alta peligrosidad y capacidad de contagio se ha convertido en una pandemia. Dentro de los síntomas se encuentran la fiebre, tos y la debilidad de cuerpo, dolores, la congestión, el dolor de cabeza, infección de la vista, infección en la garganta, diarrea, pérdida de olfato y gusto. Los síntomas van incrementando en proporción con el pasar del tiempo, en algunas personas solo suelen leves (Piedra, 2020).

La OMS (2020) estableció que, del total de 05 personas que tienen COVID-19, por lo menos 01 de ellas desarrolla la enfermedad hasta llegar a un estado grave, los más propensos son aquellos que ya presentan enfermedades antecedentes, tales como, problemas de corazón, de pulmones, diabetes, obesidad.

Tras la complejidad que estaba originando el brote de COVID-19, la Presidencia de la República y Presidencia del Consejo de Ministros (2020) a través del Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, declararon Estado de Emergencia durante quince días calendario, los que fueron prorrogados, del mismo modo se realizó la Suspensión del Ejercicio de Derechos Constitucionales, que guardan relación con la restricción de la libertad de reunión y tránsito de las personas (existiendo excepciones específicas en la ley). Del mismo modo se planteó un aislamiento social de forma obligatoria, de acuerdo a lo que menciona el Decreto Supremo 08-2020-SA, para contrarrestar las complejas afectaciones que fueron producidas en la salud y en la vida de las personas por la expansión indiscriminada de la Covid-19. En ese sentido, no sería un tema novedoso el hacinamiento de las cárceles a nivel nacional, pero si complica dicha realidad, puesto que, con el otorgamiento de la prisión preventiva en épocas de pandemia, se genera mayor riesgo de contagio entre los internos de un centro penitenciario.

Urquiza (2020) menciona que, exista o no una pandemia como la producida por el COVID-19, se debe tomar consideración del hacinamiento de las cárceles en el Perú, y, sobre todo, el otorgamiento de la prisión preventiva en grandes proporciones, para evaluar su necesidad y la proporción de cumplimiento de los requisitos para otorgarla, y, más en tiempos de pandemia.

Debido a la masiva expansión de la enfermedad COVID-19 que produjo la pandemia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha requerido a los países miembros a que generen medidas de urgencia con la finalidad de generar garantías para los derechos de salud e integridad de aquellas personas que se encuentran en estado de privación de la libertad, para que de esa forma se los trate con dignidad al momento de su detención. Siendo complejo el aseguramiento de las garantías para aquellos privados de su libertad, se debería considerar de forma más objetiva el otorgamiento de la prisión preventiva con la finalidad de seguir las consideraciones que estableció la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Carrasco, 2020). Hasta el 2019, la cantidad de otorgamientos de prisión preventiva en el caso de delitos comunes a nivel del Poder Judicial del Callao fueron entre el 32% y 35% de los casos que se encontraban en la etapa de investigación preparatoria, es decir, es un gran porcentaje de personas que son sometidas a estar privadas de su libertad, entonces, partiendo de lo establecido por la CIDH, en el Callao es importante generar la forma en que se vienen dando los requerimientos de la prisión preventiva (La Chira, 2019).

Dentro de las principales medidas de prevención que sugiere la Organización Mundial de la Salud (OMS) se encuentran el lavado constante de las manos con agua y jabón, del mismo modo se debe respetar el distanciamiento entre las personas, respetando al menos un metro de distancia entre las personas; pero, desde la realidad de los centros penitenciarios y su hacinamiento, es imposible que se cumplan estas medidas que sugiere la OMS (OMS, 2019).

Se debe tomar consideración de que existe amplia población de internos que se encuentran dentro de la población vulnerable, como personas mayores de 65 años, aquellos presos que sufren de alguna enfermedad peligrosa, grave o que no tiene cura, personas con discapacidades, gestantes, y otros. En el 2019, el total de internos en el país era 95 548, y, 34 879 de ellos se encontraban procesados, es decir, aun no se les daba una sanción por medio de una sentencia, es decir, no existía aun emisión de una resolución motivada que los haga responsables por el acontecimiento de un hecho jurídico penal, siendo así, aun les correspondía la aplicación del principio de

presunción de inocencia avalado por el artículo 2, inciso 24, literal e) de la Constitución Política del Estado (Carrasco, 2020).

La teoría sobre la prisión preventiva establece que la aplicación de una prisión preventiva se debe realizar con determinadas garantías y controles a nivel judicial, los mismos que deben ser observados de forma obligatoria, entre ellos se encuentran, la demostración de que existan presupuestos materiales y de forma que generen prueba razonable de la aplicación de la medida, legitimidad de la actuación del Ministerio Público, la defensa del investigado para debatir y contradecir lo requerido por la fiscalía, el otorgamiento de la tutela procesal del investigado, respeto de plazos, considerar instancias superiores para que acuda el investigado en caso se vea afectado, y, de forma principal, la existencia de medidas alternativas a la prisión preventiva (De la Jara et al., 2013).

Del mismo modo, el inc. 2 del artículo 253 del Código Procesal Penal menciona que para aplicar una medida como la prisión preventiva debe revisar de forma respetuoso el principio de proporcionalidad. La aplicación de este principio se reflejó de forma clara en la Casación 626-2013 (Moquegua) que establece que, el Ministerio Público debe demostrar de forma fidedigna que la medida de prisión preventiva es proporcional en el caso evaluado (*Casación N° 626-2013. Moquegua, 2015*). El principio de proporcionalidad hace referencia al hecho de eludir que se haga uso excesivo del poder público en el momento en que acortará derechos fundamentales tales como la libertad. Entonces, se deben analizar tres puntos específicos para que la medida de prisión preventiva sea justificada: 1) idoneidad, 2) necesidad y 3) proporcionalidad en sentido estricto.

Siendo así, cabe realizarse la interrogante relacionada con la proporcionalidad de la medida de prisión preventiva en tiempos de COVID-19 corriendo riesgo de que estas personas que serán privadas de su libertad, terminarán en penales hacinados, sin tomar en cuenta la peligrosidad o el hecho de que pueden ser personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad.

Con la prisión preventiva se busca generar seguridad de que la persona que se

encuentra siendo imputada se encuentre presente durante el desarrollo del proceso, asimismo, que no exista intervención de forma negativa dentro del mismo y sobre todo llevar a cabo el cumplimiento de la pena que se asignará a futuro (*Casación N° 778-2015. Puno, 2017*).

La legislación nacional cuenta con un grupo de medidas de coercitivas con la misma finalidad de la prisión preventiva, pero siempre deberá tomar consideración del principio de proporcionalidad para establecer cualquier medida coercitiva, y, con más razón si priva de la libertad como lo hace la prisión preventiva, todo esto en aplicación del Código Procesal Penal en lo que menciona en el art. 253 inc. 2 (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016). Con la aplicación de la prisión preventiva a una persona se estaría intercediendo en su derecho a la libertad personal, por darle cumplimiento a la finalidad de la prisión preventiva, pero, ya con lo que ocurre en el escenario producido por la COVID-19, se aprecia que la prisión preventiva no solo conllevaría a la afectación de la libertad personal, sino, de forma adicional, se estaría atentando contra el derecho a la salud y a la integridad física de las personas que serían privadas de su libertad por la prisión preventiva, puesto que, como ya se estableció, dentro de los penales en Perú existiría grave problema de hacinamiento (Carrasco, 2020).

El incremento de los casos de contagio por COVID-19 confirma la necesidad de darle un enfoque constitucional por encima del enfoque procesal a la prisión preventiva, puesto que, aquellas personas que serían privadas de su libertad dentro de un penal estarían convirtiéndose en personas vulnerables ante el contagio del COVID-19, este cambio podrá realizarse tras recurrir a lo que establece el artículo 253.2 del Código Procesal Penal, en lo que respecta al principio de proporcionalidad. Desde este punto de vista, la prisión preventiva no sería necesaria en todos los casos, por lo que sería necesario realizar el examen de proporcionalidad en sentido estricto. Se debería aplicar el principio de proporcionalidad para evitar lo que aconteció en el Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad un 20 de marzo de 2020, donde, a través de la Res. N° 6, del Expediente N° 53-2019, se suspendía el plazo de prisión preventiva por razones de emergencia

sanitaria, esto ocurrió por la suspensión de plazos procesales, y, siendo la prisión preventiva un acto procesal, también estaría inmerso a dicha suspensión (Ramírez, 2020). Se aprecia entonces, que el plazo de aquellos internos que estarían en prisión preventiva, quedaba congelado, debiendo aumentar el plazo dentro de un penal, sin respetar su derecho a la salud y al cuidado de su vida y su integridad.

El Tribunal Constitucional precisa que la intervención en la forma en que se desarrollan los derechos constitucionales no siempre se realiza de la misma forma o intensidad, teniendo que acudir a un triple escala de valoración (leve, media y grave), de esa forma, de la misma forma la intervención en los fines constitucionales también será en una triple escala de intensidad (débil, media y elevada) (Carrasco, 2020).

La prisión preventiva sería la medida coercitiva de mayor gravedad y por ende es muy cuestionada en el mundo, pensando en que se somete a una persona a ser privado de su libertad sin demostrar por completo su culpa en la comisión de un delito. Esta medida coercitiva es usada como instrumento para que finalmente el proceso penal llega a cumplir uno de sus objetivos, que serían otorgarle sanción a una persona culpable de la comisión de un delito. Quedó establecido que la prisión preventiva es excepcional, pero, sin embargo, se encuentra siendo usada de forma indiscriminada, valiéndose de los presupuestos de esta medida (Fernández y Garriazo, 2019). Del mismo modo Brandon (2020) manifiesta su opinión sobre el COVID-19 y el contagio en penales, puesto que menciona que en definitiva es muy racional que se tenga miedo por el contagio masivo en los penales, y, manifiesta que en China existió un número mayor a 500 casos de contagio dentro de penales, tomando en cuenta a presos y al personal administrativo, del mismo a nivel nacional, se evidenciaba contagios dentro de los penales Sarita Colonia y en la Carceleta de Lima, siendo entonces necesario el cierre del penal mencionado y de otros penales puesto que ya no se podía recibir mayor cantidad de personas por peligro de contagio, para lo que se informó al Presidente del Poder Judicial por medio del Consejo Penitenciario.

Al abuso de la utilización de la medida de prisión preventiva, se sumaría la infraestructura paupérrima de los penales, la falta de cuidados médicos para los reclusos, la falta de control interno y que existan grupos de poder entre los internos y

en el personal administrativo, la inexistencia de herramientas para los trabajadores administrativos del penal, constituyen problemas y deficiencias graves que empeoran las circunstancias para la población penitenciaria y son temas reconocidos por el Instituto Nacional Penitenciario. Entonces, en tiempos de COVID-19 el sistema penitenciario y cada uno de los penales se encontraría en caos y estaría originando colapso en los penales a nivel nacional, conllevando a tomas de penales, contagios y muertes, reclamos por las condiciones laborales, las condiciones de convivencia dentro de los penales y el mayor conflicto por hacinamiento poblacionales en estos lugares.

A través de estudios se ha establecido que a nivel nacional se vienen haciendo esfuerzos para sobrellevar la coyuntura producida por la COVID-19 tratando de luchar contra la enfermedad y las deficiencias en el ámbito gubernamental y en sus diversos sectores, sin dejar de lado el sistema penitenciario, siendo así, a nivel del proceso penal se ha tenido que acudir a diferentes medidas que reemplacen a la prisión preventiva, tales como la prisión domiciliario, siempre buscando defender primero los derechos constitucionales (Cornejo y Rafael, 2020).

Debe tomarse consideración lo que establece Palao (2020), cuando menciona que, la prisión preventiva debe usarse como última ratio, por ende, su uso es excepcional, y esta idea encuentra sentido en que someter a una persona a una prisión preventiva le estaría restringiendo su libertad, aun siendo inocente hasta que le demuestre lo contrario, es decir, se le priva de la libertad sin tener una sentencia de por medio, con la finalidad de que se cuente con su presencia durante el desarrollo del proceso, entonces, en épocas de COVID-19, debería tomarse mayor conciencia de la naturaleza de excepcional de la prisión preventiva, puesto que, al privar a una persona de su libertad dentro de centros de reclusión que se encuentran en estado de hacinamientos sería un atentado directo contra su salud y la de los demás internos, ya que podría provocar un contagio en masa, entonces, si se sigue incrementando la cantidad de otorgamientos de prisión preventiva, el atentado contra el derecho a la salud y a la integridad física sería inminente, hecho que conllevaría a resquebrajar de manera frontal esos derechos fundamentales que son la base de la existencia del ser

humana. Asimismo, menciona Moscoso (2020) que, el otorgamiento de la prisión preventiva para un investigado tendrá carácter constitucional y convencional, solo en el caso que, el nivel argumentativo de este acto procesal se haya elaborado de forma cuidadosa y detallada, con debida motivación y los argumentos objetivos necesarios relacionados con el caso específico, tomando en cuenta el Tribunal Constitucional, Corte Suprema del Estado y la CIDH, para que el juez sea objetivo en su decisión, es así, puesto que, se privará de su libertad a una persona que podría ser inocente, y, por ende, sería injusto privarlo de su libertad. Finalmente, Dei (2013), menciona que, la resolución sobre la permanencia en libertad de un procesado mientras dure su proceso judicial penal es una situación que se encuentra en manos de jueces, pero que siempre deben tomar consideración primigenia del aspecto constitucional, es decir, de la defensa de los derechos fundamentales de la persona en primer lugar, así como la debida motivación de la privación de la libertad de un individuo, para que el otorgamiento de una prisión preventiva no resulte ilegítimo.

Si bien es cierto, la prisión preventiva busca generar justicia por medio del aseguramiento de la participación del investigado en todo el proceso, sin embargo, en tiempos de COVID-19 es necesario priorizar la defensa de los derechos fundamentales y constitucionales, tales como la vida, la salud, la integridad física y la libertad personal.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Hernández, et. al. (2014) señala que existen dos enfoques para la investigación: cuantitativa y cualitativa.

La finalidad de la presente investigación fue analizar la repercusión del estado de emergencia sanitaria producido por la Covid-19 en el requerimiento de prisión preventiva en el Callao en el año 2020. Entonces, es pertinente conocer determinar el enfoque epistemológico adecuado para el presente estudio, tomando en consideración las variables a trabajar, así como los objetivos a alcanzar. Para ello se tiene que, los diferentes enfoques de investigación, ya sea cuantitativo, cualitativo o mixto se escogen de acuerdo al tipo de investigación, los datos a analizar y los tres enfoques llegan a ser valiosos y las opciones idóneas diseñadas para solucionar problemas y generar mayores niveles de conocimiento (Hernández et al., 2014).

Con el uso del enfoque cualitativo se podrá lograr mejor apreciación del estudio puesto que, por medio de este tipo de investigación se logrará un análisis a profundidad sin necesidad de análisis numérico. Se utilizan instrumentos diferentes a los enfoques cuantitativo y mixto, dentro de estos instrumentos están las entrevistas, foros, las técnicas de observación de hechos y observación participante (Bernal, 2010).

De las definiciones expuestas se concluye que el enfoque que cabe para la presente investigación sería el cualitativo.

Se considera que de acuerdo al desarrollo de la investigación el tipo utilizado es el básico, puesto que, de acuerdo a Cívicos y Hernández (2007), la investigación de tipo básica conlleva a la adquisición de conocimientos con mayor precisión, los mismos relacionados con la realidad humana, por medio del desarrollo de la investigación.

Del mismo modo, el diseño de investigación es fenomenológico, porque la finalidad primigenia de esta investigación es la indagación, descripción y comprensión de todas las experiencias de las personas frente a un fenómeno y el descubrimiento de los elementos en común de tales sucesos. En la investigación se realiza la descripción y

comprensión de los distintos fenómenos que influenciaron en la prisión preventiva en tiempos de Estado de emergencia sanitaria por COVID-19. Según Husserl (1998), este diseño de investigación busca describir cual es la naturaleza de los sucesos, de las cosas, encontrar su esencia, y determinar la autenticidad de determinado fenómeno. Tiene como objetivo entender los sucesos ocurridos, aun siendo complejos, con el afán de encontrar el significado del fenómeno evaluado.

3.2. Categorías, Sub-categorías y matriz de categorización

Categoría 1: Estado de emergencia sanitaria

Subcategorías: Restricciones, Temporalidad y Derechos fundamentales en defensa.

Categoría 2: Prisión preventiva

Subcategorías: Sanción del delito, peligro de fuga y peligro de obstaculización.

Tabla 1. Operacionalización de categoría 1

CATEGORÍA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUB CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL
Categoría 1: Estado de emergencia sanitaria	Es Estado de emergencia lleva a cabo siempre y cuando exista perturbación del estado de paz o del orden a nivel interno del país, se toma en cuenta circunstancias establecidas, tales como catástrofes o que se esté produciendo una pandemia (MINSA, 2020). El presente trabajo de investigación tomó en cuenta el Estado de emergencia dictado por el Estado peruano a causa de la pandemia originada por el COVID-19, para dictar el estado de emergencia se hizo uso de la aprobación y promulgación del Decreto Supremo N° 44-2020-PCM,	El estado de emergencia sanitario se evaluó por medio de ítems que se encontraron en una guía de entrevista, obedeciendo subcategorías como:	Restricciones	Medidas tomadas en cuenta para el cumplimiento del estado de emergencia sin exposición (MINSA).
			Temporalidad	Tiempo de duración del estado de emergencia (OMS)
			Derechos fundamentales en defensa	Derechos en calidad de exclusivos, i que no pueden ser violados y no se puede renunciar a ellos, que son parte de todas las personas en función a su dignidad humana (PCM, 2004). Derechos fundamentales que son defendidos mediante el estado de emergencia sanitaria.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 2. Operacionalización de categoría 2

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUB CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL
Categoría 1: Prisión preventiva	La prisión preventiva hace referencia a la privación del derecho a la libertad personal por una temporada de una persona que viene atravesando un proceso penal por la supuesta comisión de un delito. La persona que es privada de su libertad será trasladada a un penal dentro de la jurisdicción mientras duré el proceso penal (Neyra, 2016).	La prisión preventiva se evaluó por medio de ítems que se encontraron en una guía de entrevista, obedeciendo subcategorías como:	Sanción del delito	La sanción obedece a la pena asignada para sancionar el delito (Rosas, 2013).
			Peligro de fuga	El peligro de fuga se establece considerando el arraigo, ya sea domiciliario, familiar o laboral. De tenerse estos arraigos, no existiría causa de peligro de fuga para otorgar prisión preventiva (Sala Penal Transitoria, 2021).
			Peligro de obstaculización	Respecto del peligro de obstaculización, debe considerarse el antecedente penal del investigado así como las particularidades que generen pensamientos de que el investigado pretenda obstaculizar la investigación e interferir con la obtención de la verdad de los hechos (Díaz, 2017).

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Escenario de estudio

La investigación se desarrolló en el Distrito Judicial del Callao, el mismo que se encuentra en el Callao, en el cual, se pudo apreciar los requerimientos y otorgamientos de prisiones preventivas por distintos tipos de delitos, se debe tomar especial consideración en la época pandémica, puesto que la investigación se desarrolló en el periodo 2020.

3.4. Participantes

La investigación tuvo intervención de 03 participantes. En primer lugar, el juez, que es quien determina si otorga el requerimiento de prisión preventiva a un imputado en segundo lugar, se encuentra el fiscal, que es quien realiza el requerimiento de la prisión

preventiva, y, en tercer lugar, se encuentra el abogado defensor, que se ocupada de defender los derechos de un imputado en la comisión de algún delito en el que se requiere prisión preventiva.

A continuación, la tabla 3 se aprecia quienes serán los participantes en la investigación.

Tabla 3. Participantes de la investigación

Participantes	Nombres	Cargo/condición e Institución
Juez	Christian Iván Vega Párraga	Juez del 1° Juzgado Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao
Fiscal	Hénderzon Silva Maguiña	Fiscal de la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao
Abogado	Gian Carlo Rebaza Martínez	Defensor Público

Fuente: Elaboración propia.

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

La técnica de recolección de datos fue la entrevista y el instrumento la guía de entrevista.

La entrevista ayuda a generar el cruce de información entre los implicados en la realidad problemática, es decir, la relación entre los participantes de los hechos genera la descripción de dicha realidad problemática. Es entendida como una técnica que es completa para la recolección de información. Comienza con la generación de interrogantes y su traslado a los investigados, estas respuestas serán recolectadas y analizadas con la finalidad de dar respuestas a los objetivos del estudio (L. Díaz et al., 2013).

3.6. Procedimiento

En primer lugar, se validó el instrumento a ser utilizado por 03 profesionales especialistas en el área que desempeñan labores en la misma Universidad César Vallejo – Escuela de Pos Grado y un profesional que ha recibido su grado de magister en la Universidad César Vallejo. El instrumento validado fue trasladado a los

participantes por medio de mecanismos virtuales, tales como correos electrónicos, previa coordinación interna por WhatsApp, al número de cada entrevistado, los mismo que, luego de dar respuestas a las entrevistas, confirmaban el llenado del instrumento con un correo electrónico de respuesta (anexo 3), sin embargo, se tuvo que tomar especial consideración del tiempo de los participantes, con la finalidad de que logren realizar el llenado de las entrevistas, debido a que fueron funcionarios públicos que guardaban relación con la realidad problemática, y, a pesar de los inconvenientes, se alcanzó el llenado de las mismas.

3.7. Rigor científico

Tal cual lo establecen los estándares del área de investigación científica de la Universidad César Vallejo, se han respetado cada uno de los requisitos necesarios para realizar la presente investigación. Se realizó una investigación con enfoque cualitativo, y fue dividida en tres partes. En una primera parte se determinó cuáles serían las variables del estudio, y se escogió los instrumentos con los que se evaluaría cada categoría, se tomó en cuenta las subcategorías de las variables, del mismo modo fueron importantes las características de la población del estudio. La segunda parte se llevó se realizó con participación del docente universitario que cumple el rol de asesor metodológico, para que pueda revisar y aprobar lo avanzado, y otorgue la autorización para la aplicar los instrumentos seleccionados para la investigación, y así lograr los resultados que posteriormente fueron analizados. La tercera parte obedeció al proceso de coordinar con los funcionarios públicos participantes para el llenado de los instrumentos, se establecieron los pasos a seguir para todo el proceso, los horarios y los medios de comunicación con ellos

Los criterios tomados en cuenta fueron la credibilidad de la información que fue obtenida, puesto que se usaron criterios validados, y se hizo uso de instrumentos de recolección de datos reconocidos. Del mismo modo se tomó en cuenta la transferibilidad de los resultados que fueron obtenidos y que podrán ser utilizado por otras investigaciones a fines. Finalmente se tomó en consideración la dependencia, puesto que existe un nivel de consistencia o estabilidad de los resultados y hallazgos del estudio.

3.8. Método de análisis de la información

El análisis de los datos de las entrevistas se realizó por medio de un proceso de examen y sistematización de las respuestas obtenidas en cada interrogante de la guía de entrevistas aplicada a los participantes de la investigación, tomando en cuenta los valores principales establecidos.

3.9. Aspectos éticos

El estudio de investigación fue ejecutado guardando respeto por los principios éticos investigativos, tomando en cuenta que la ética tiene un rol fundamental en todas las actividades del varón y de la mujer, sin su consideración y práctica, tal como manifiesta la humanidad, estaría sometida a un descontrol, en cuanto a los valores y, por ende, a la concepción misma de la moral de las personas que actúan frente a un determinado proceso (Ojeda de López et al., 2007, p. 356).

Esto se hará posible, como lo establece (Revista Médica de Honduras, 2012, p. 75) a través del i) respeto por las personas, considerando a los sujetos que intervienen en la investigación como seres con total autonomía, facilitando en todo sentido la decisión por ellos mismos y en el caso que tuvieran dificultades apoyarlas obteniendo el consentimiento informado, ii) la beneficencia, mismo que está relacionado con la obligación de los investigadores para actuar, sin hacer daño, lo cual implica realizar un análisis de riesgo beneficio, debiendo ser este ratio siempre favorable para los sujetos de investigación y iii) la justicia, principio que tiene que ver con la distribución justa y razonable de los sujetos de investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De las entrevistas aplicadas se obtuvo los resultados que se reflejan en la tabla 4, los mismo fueron ordenados de acuerdo a la apreciación de cada entrevistado y de acuerdo a su relación con cada uno de los objetivos de la investigación.

Tabla 4. Cuadro comparativo - integrador de la información recolectada

ÍTEMS DE LA ENTREVISTA	RESPUESTAS DE ENTREVISTADO 1 Henderson Silva Maguiña (Fiscal)	RESPUESTAS DE ENTREVISTADO 2 Gian Carlo Rebaza (Defensor Público)	RESPUESTAS DE ENTREVISTADO 2 Christian Iván Vega Párraga (Juez)
OBJETIVO PRINCIPAL Analizar la repercusión del estado de emergencia sanitaria producido por la Covid-19 en el requerimiento de prisión preventiva en el Callao en el año 2020.			
1. ¿Cuál es su concepto y opinión sobre la prisión preventiva en tiempos de emergencia sanitaria?	En tiempos de COVID-19, desde el 15 de marzo del 2020 la prisión preventiva fue sometida a diferentes criterios para su imposición para lo cual se emitieron diversas directivas sanitarias que precisaban presupuestos cuando una persona era considerada persona de riesgo, como la Directiva N° 004-2020-SG/MC, el cual tuvo diversas modificaciones hasta llegar a la directiva Sanitaria N° 128-MINSA-2021-DGIESP. Es así, que gran parte de los procesados en el momento de la audiencia de requerimiento de prisión preventiva sustentaban tener problemas de salud, catalogándose que eran personas de riesgo, lo cual hacía que la valla de la prisión preventiva aumentara ya que ello aparentemente mermaba el peligro de fuga y la prisión preventiva no era una medida de coerción proporcional.	El mismo de siempre, en el que el Juez de Investigación Preparatoria da mayor peso a los graves y fundados elementos de convicción para otorgar la medida preventiva, en detrimento del peligro procesal, que debería ser el objeto de debate más importante en la audiencia de prisión preventiva.	La prisión preventiva es una medida de sujeción procesal personal, que consiste en la privación temporal de la libertad de la persona humana, la misma que se otorga cuando exista graves y fundados elementos que vinculen al procesado con el delito, que la pena sea superior a los cuatro años, que exista peligro procesal (peligro obstrucción a la justicia y/o peligro de fuga) y que la medida resulte proporcional. En tiempos de COVID-19, se llegó a la directiva Sanitaria N° 128-MINSA-2021-DGIESP. Es así, que gran parte de los procesados en el momento de la audiencia de requerimiento de prisión preventiva sustentaban tener problemas de salud, catalogándose que eran personas de riesgo, sustentando que debe de tenerse en consideración la ponderación del derecho a la vida, salud e integridad física.

Interpretación de respuesta de la pregunta 1:			
La prisión preventiva en tiempos de pandemia tuvo tratamiento especial, se emitieron directivas, tanto la Directiva N° 004-2020- SG/MC y la directiva Sanitaria N° 128-MINSA-2021-DGIESP, con la finalidad de que el proceso para pedido y otorgamiento de prisión preventiva respeten las consideraciones especiales establecida en tiempos de emergencia sanitaria.			
2. ¿Considera que las medidas tomadas en base al Estado de emergencia sanitaria producido por la Covid-19 son tomados en cuenta actualmente para la persecución de los delitos?	Actualmente se ha reducido considerablemente el tratamiento de las prisiones preventivas, dado que tiene que ser evidente o palmario que imputado tenga algún problema de salud grave que pueda repercutir si este se encuentra bajo prisión preventiva.	Considero que en parte sí, depende de cada Fiscal o Juez en su momento analizar dicha situación. He visto que algunos fiscales se reservan el derecho de solicitar la medida de prisión preventiva si es que el imputado se encuentra enfermo con Covid-19, siempre que este acreditado luego de los exámenes de ley.	Actualmente se ha reducido considerablemente el tratamiento de las prisiones preventivas, dado que efectivamente se han tomado en cuenta las medidas tomadas en base al estado de emergencia sanitaria producida por el virus de la Covid-19.
Interpretación de respuesta de la pregunta 2:			
Si, debido a que se aprecia la reducción del pedido y otorgamiento de las prisiones preventivas, tomando en cuenta la salud y exposición de aquellas personas que tendrían que ser recluidas.			
3. A propósito de la pandemia por la COVID-19 ¿Qué opina sobre la consideración de la primacía del derecho universal a la vida y a la salud por encima de la persecución del delito y el requerimiento de prisión preventiva en pleno estado de emergencia?	Considero que la vida y la salud son derechos fundamentales sumamente relevantes, por tal razón están consagrados en el artículo 2 de la Carta Magna, pero no son absolutos. Por otro lado, la persecución de delito es una garantía para que la vida pueda desarrollarse en armonía y con justicia. En tal sentido, la ponderación dependerá mucho de la prognosis de la eventual secuela que acarrearía someter al procesado a la prisión preventiva, el mismo que deberá estar debidamente corroborado por la historia clínica del imputado u opinión de un experto.	Considero que es lo más correcto, como es obvio, el derecho a la vida es un derecho fundamental de primera generación tan igual como la libertad, y que a la vez forman parte del fin supremo de la sociedad y del Estado como es la dignidad humana. Siendo así, y en una ponderación entre el derecho a la vida, y el resguardo de los bienes jurídicos (persecución del delito), se debe prevalecer lo primero.	La persecución de delito es una garantía para que la vida pueda desarrollarse en armonía y con justicia, sin embargo, la vida y la salud son derechos fundamentales sumamente relevantes, por tal razón están consagrados en el artículo 2° de la Carta Magna, pero hay que tener en consideración que dichos derechos no son absolutos. En tal sentido, la ponderación dependerá mucho de una debida corroboración del estado de salud de la persona que es materia de un requerimiento de prisión preventiva, siendo que uno de los principales instrumentos para ello serán la historia clínica del imputado u opinión de un experto y de esa manera evitar el contagio o desmedro de la salud o vida.
Interpretación de respuesta de la pregunta 3:			
Es definitivo que el derecho a la vida y la salud tienen primacía por encima del resguardo de los bienes jurídicos y la persecución del delito, entonces, deberá tomarse consideración especial de la salud del detenido para los otorgamientos de las prisiones preventivas.			
4. A propósito de la pandemia por la COVID-19 ¿Qué opina sobre la consideración de la	Considero que la libertad es un derecho fundamental de relevancia, pero que su contenido tampoco es absoluto y que mediante un empleo adecuado de las	Tal como referí, el derecho a la libertad es un derecho fundamental de primer orden, siendo que, conforme a nuestra norma procesal, la prisión	En la pandemia por COVID 19, han existido casos en los que la persecución penal ha primado sobre el mismo y se han concedido prisiones preventivas en dicho período. Debido

<p>primacía del derecho universal a la libertad por encima de la persecución del delito y el requerimiento de prisión preventiva en pleno estado de emergencia?</p>	<p>medidas legalmente permitidas puede se puede privar a la persona humana del goce dicho derecho. En la pandemia por COVID 19, también ha existido casos en los que la persecución penal ha primado sobre el mismo. Debido a la convergencia de los elementos graves y fundados, pronosis de pena, peligro procesal y proporcionalidad de la medida.</p>	<p>preventiva debe ser la última medida a imponer, es decir, es la excepción a la regla, pues lo normal es que un imputado lleve su proceso en libertad. Considero que la persecución del delito no se ve afectado en nada, si es que no se solicita u otorga una medida de prisión preventiva, pues si el Representante del Ministerio Público conoce los instrumentos que la norma procesal le provee, se puede descartar la causa de entorpecimiento de la averiguación de la verdad, por ejemplo, solicitando la aplicación de pruebas anticipadas si es que los testigos están siendo amenazados, así también se puede pedir medidas de protección a ellos a través de la unidad de víctimas y testigos, con apoyo de la PNP; y en el extremo del peligro de fuga, mucho se dice que no se va asegurar su presencia en el juzgamiento si no se da la medida preventiva, pero eso no es tan cierto, ya que si el imputado no asiste al mismo, se ordena su contumacia, y en etapas previas, se podría solicitar impedimento de salida del país aunado a una serie de restricciones, que creo que sería lo más proporcional y razonable.</p>	<p>a la convergencia de los elementos graves y fundados, pronosis de pena, peligro procesal y proporcionalidad de la medida, puesto que hay causas que de verdad lo ameritaban y en las que pese a que la covid -19 era una enfermedad aún desconocida a mediados del 2020, en una persona que no tenía factores de riesgo se han concedido; sin embargo considero que la libertad es un derecho fundamental de relevancia, que efectivamente sí ha tenido una primacía durante el 2020 por la emergencia sanitaria, pero era en función a que podría encontrarse en riesgo la vida y la salud del investigado y es lo que se debía evitar, tratando de utilizar otras medidas menos gravosas.</p>
<p>Interpretación de respuesta de la pregunta 4: El derecho a la libertad también alcanza primacía por encima del resguardo de los bienes jurídicos y la persecución del delito, sin embargo, en muchas ocasiones se ha dictado medidas de prisión preventiva por encima del respecto a la salud de los detenidos, entonces, tampoco se ha respetado el derecho a la libertad.</p>			
<p align="center">OBJETIVO ESPECÍFICO 1 Explicar la repercusión del estado de emergencia por la Covid-19 en la decisión de los fiscales de requerir la prisión preventiva en el Callao 2020.</p>			

<p>5. ¿Qué opina de los requerimientos de prisión preventiva por parte de las fiscalías del Callao durante el estado de emergencia por la COVID-19?</p>	<p>La mayoría de estos han sido justificados y sustentados debidamente.</p>	<p>En cierta medida no ha variado mucho a épocas pre-pandemia, solo en unos casos cuando un imputado además de estar enfermo de covid-19, tiene otras comorbilidades, en cierta medida no solicitan prisión preventiva, pero por sí sola, en mi experiencia, no ha sido impedimento para que los Fiscales lo requieran, ya que existen tratamientos a dicha enfermedad, además de que su mortalidad es no mayor al 4%.</p>	<p>La mayoría de estos han sido justificados y sustentados debidamente, incluso se redujeron considerablemente en el primer período del año 2020, cuando se inició la emergencia sanitaria por COVID-19.</p>
<p>Interpretación de respuesta de la pregunta 5: Cada uno de los requerimientos de prisión preventiva han sido justificados y motivados, y, es muchas oportunidades se optó por no realizar el requerimiento pensando en el bienestar de las personas que iban a ser recluidas de dictarse la medida, debido a que estas personas sufrían comorbilidades.</p>			
<p>6. ¿Qué criterio considera que utilizan los fiscales del Callao para requerir prisión preventiva durante el estado de emergencia por la COVID-19?</p>	<p>El cumplimiento concurrente de los presupuestos establecidos en el artículo 264° del Código Procesal Penal del 2004.</p>	<p>Por lo general, los mismos de siempre que están señalados en el artículo 268 del CPP.</p>	<p>El cumplimiento concurrente de los presupuestos establecidos en el artículo 264° del Código Procesal Penal del 2004; ya que es su deber el de perseguir el delito y utilizar todas las herramientas necesarias a fin de que no queden impunes.</p>
<p>Interpretación de respuesta de la pregunta 6: Son tomados en cuenta los artículos 264 Y 268 del Código Procesal Penal.</p>			
<p>7. ¿Por qué considera que la cantidad de requerimientos de prisión preventiva de los fiscales del Callao durante el estado de emergencia por la COVID-19 ha disminuido?</p>	<p>No he considerado que hayan disminuido, pero en caso hayan disminuido es por el aislamiento total obligatorio impuesto por el gobierno en los primeros de la pandemia.</p>	<p>Yo considero que no es tanto por el COVID-19, sino por las medidas dictadas por el Ejecutivo por el estado de emergencia sanitaria y/o toque de queda, en las cuales se ha limitado el tránsito de las personas en horas de la noche, así como el patrullaje de la policía nacional, hasta incluso en un comienzo hubo el apoyo del ejército, siendo que como bien sabemos, existen una gran cantidad de delitos contra el patrimonio en el Callao, los cuales se realizan en mayor medida en horas de la noche, los cuales han disminuido.</p>	<p>Considero que dicha disminución se debe a que al decretarse el estado de emergencia por la enfermedad COVID-19, una de las medidas fue el confinamiento de las personas, razón por la cual la incidencia delictiva disminuyó, asimismo disminuyeron los casos y en ese mismo sentido los requerimientos.</p>

Interpretación de respuesta de la pregunta 7: Se considera que si hubo disminución de requerimientos de prisión preventiva fue porque hubo aislamiento social obligatorio, lo que conlleva a que las personas estén en casa producto del confinamiento, impidiendo que sean cometidos actos ilícitos.			
8. ¿Cómo considera que debe evaluar el fiscal el requisito procesal para la prisión preventiva “pena del delito”, a propósito del estado de emergencia por la COVID-19?	Conforme a lo establecido en el fundamento TRIGESIMO y TRIGESIMO PRIMERO de la casación 626-2013, MOQUEGUA.	Debe evaluarse conforme lo dice el código procesal y la Corte Suprema en la Casación de Moquegua, es decir, debe evaluarse con los demás presupuestos, pues de otra manera, se estaría aduciendo que como el delito es grave y tiene tal pena, el imputado ya es culpable, cuando bien se sabe que la prisión preventiva no es una pena anticipada, además mencionar que cuando se habla de pena, es la pena concreta, luego de haber analizado las circunstancias atenuantes, agravantes, salidas alternativas, etc.	Conforme a lo establecido en el fundamento TRIGESIMO y TRIGESIMO PRIMERO de la casación 626-2013, MOQUEGUA y las normas que regulan la prisión preventiva, puesto que es deber del Ministerio Público, al concurrir cada uno de dichos elementos solicitar el requerimiento de Prisión Preventiva, más aún si la pena supera en demasía los cuatro años de pena privativa de libertad.
Interpretación de respuesta de la pregunta 8: El requisito procesal de pena del delito debe tomarse en cuenta de forma conjunta con el resto de requisitos procesal, tomando en cuenta la casación 626-2013.			
9. ¿Cómo considera que debe evaluar el fiscal el requisito procesal para la prisión preventiva “peligro de fuga”, a propósito del estado de emergencia por la COVID-19?	Primero debe considerar que no exista arraigo familiar, laboral o domiciliario. Segundo si en caso haya arraigos, que estos sean de a calidad y que permitan mantener sujeto al investigado al proceso. Asimismo, la gravedad de la pena y la magnitud del daño causado.	Soy de la posición, que independientemente del estado de emergencia covid-19, la regla es que un imputado afronte su proceso en libertad, en todo caso Fiscalía podría solicitar impedimento de salida del país y comparecencia con restricciones.	Primero debe considerar que deben cumplirse con cada uno de los presupuestos de la Prisión Preventiva y realizar de manera objetiva cada uno de los arraigos presentados por el procesado, que sean estos de calidad, que permita inferir que el procesado no tratará de huir de la acción de la justicia, sin embargo hay que tener en consideración, que con el cierre de las fronteras en el año 2020, el peligro de fuga disminuyó considerablemente, lo que también debió ser evaluado por el fiscal a fin de no solicitar medidas menos gravosas como la comparecencia con restricciones.
Interpretación de respuesta de la pregunta 9: Para el requisito procesal del peligro de fuga, debe tenerse consideración de los arraigos, en forma conjunta, siendo los mismos de calidad, y debe evidenciar que el procesado quiere huir del proceso y la acción de justicia.			
10. ¿Cómo considera que debe evaluar el fiscal el requisito procesal para la prisión preventiva	Al respecto el Ministerio Público tiene la carga de la prueba en demostrar cómo el procesado pueda intimidar a los testigos, manipular documentos u otros medios de	Que el peligro de obstaculización por parte del imputado debe acreditarse, no alegarse, como muchas veces cae en error Fiscalía, ya que en las	Al respecto el Ministerio Público tiene la carga de la prueba, en el contexto del covid-19, también ha sido complicado recabar la información tanto para los juzgados como para

<p>“peligro de obstaculización”, a propósito del estado de emergencia por la COVID-19?</p>	<p>prueba que permitan inferir una obstrucción por parte del procesado. Este aspecto es una valla alta que el fiscal debe superar para sustentar este peligro procesal.</p>	<p>audiencias siempre refieren “podría afectar la investigación”, “podría amenazar a los testigos”. Considero que, en el debate, Fiscalía debe alcanzar los documentales en donde conste que los testigos han recibido amenazas por el imputado, o que tienen proximidad por el lugar de residencia. Independientemente de ello, existen muchas medidas para mitigar dicho requisito, como la prueba anticipada y/o medidas de protección a la víctima y testigos.</p>	<p>el Ministerio Público, puesto que al trabajar de manera remota, se ralentizaron muchos procesos, que obstaculizaron a mi parecer la función del persecutor penal.</p>
<p>Interpretación de respuesta de la pregunta 10: Con relación al peligro procesal de obstaculización debe tomarse consideración de que el procesado debe tener opción a obstruir el proceso, más en tiempos de pandemia.</p>			
<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2 Explicar la repercusión del estado de emergencia por la Covid-19 en la decisión de los jueces de otorgar el requerimiento de la prisión preventiva en el Callao 2020.</p>			
<p>11. ¿Qué opina de los otorgamientos por parte de los jueces del Callao de los requerimientos de prisión preventiva durante el estado de emergencia por la COVID-19?</p>	<p>Los pronunciamientos de los jueces, respecto a la prisión preventiva en tiempos de pandemia por COVID 19, giran mayormente dando relevancia en torno a elementos graves y fundados que vinculan al imputado con el delito bajo sospecha fuerte, la prognosis de la pena, y los arraigos.</p>	<p>Que en cierta medida son excesivos. Lo que, si considero, y es una postura muy personal, que se debe dar mayor peso al tema de la reincidencia o habitualidad delictual, es decir, si un imputado ya ha estado en el penal por otros delitos o es frecuente su conducta ilícita, es razonable que se otorgue la medida coercitiva de prisión preventiva, pues es evidente que dicho imputado es un peligro para la sociedad, ello en base a una política criminal. Es cierto que en la jurisdicción del Callao existe mucha reincidencia criminal, pero en los casos en donde un imputado fluctúa una edad de 18 a 21 años y es primera vez en un hecho ilícito, es razonable y proporcional que se dé una medida menos gravosa.</p>	<p>Los pronunciamientos de los jueces, respecto a la prisión preventiva en tiempos de pandemia por COVID 19, giran mayormente dando relevancia en torno a elementos graves y fundados que vinculan al imputado con el delito bajo sospecha fuerte, la prognosis de la pena, y los arraigos; en tiempos de covid-19, se ha tomado en cuenta aquella situación y se ha desarrollado y fundamentado las resoluciones en la Proporcionalidad si es o no necesaria la imposición de dicha medida.</p>

Interpretación de respuesta de la pregunta 11: Opinaron que tomaron en cuenta elementos graves y fundados que vinculan al imputado con el delito bajo sospecha fuerte, la prognosis de la pena, y los arraigos, sin embargo, los entrevistados consideran que, hubo uso abusivo de esta media, valiéndose de la elevada tasa de reincidencia en el Callao.			
12. ¿Qué criterio considera que utilizan los jueces del Callao para otorgar el requerimiento de prisión preventiva durante el estado de emergencia por la COVID-19?	Los criterios establecidos en la Casación N° 626-2013, MOQUEGUA. Y el Acuerdo Plenario N° 1-2019-CIJ-116.	Considera que sus criterios son extremadamente legalistas, más no analizan cada caso en base a los criterios de proporcionalidad (ponderación de derechos), y no hacen razonamiento (ya que muchas veces expiden autos arbitrarios), siendo que solo hacen una transcripción de los hechos y elementos de convicción alcanzados por Ministerio Público.	Los criterios establecidos en la Casación N° 626-2013, MOQUEGUA. Y el Acuerdo Plenario N° 1-2019-CIJ-116, así como las disposiciones que se han desarrollado durante el Estado de Emergencia Sanitaria a raíz del COVID-19 y aquellas en las que se declaró la Emergencia Sanitaria en los Centros Penitenciarios del Perú.
Interpretación de respuesta de la pregunta 12: Los criterios que fueron tomados en cuenta por los jueces para los otorgamientos de prisión preventiva fueron La Casación N° 626-2013, MOQUEGUA, el Acuerdo Plenario N° 1-2019-CIJ-116, así como las disposiciones que se han desarrollado durante el Estado de Emergencia Sanitaria a raíz del COVID-19 y aquellas en las que se declaró la Emergencia Sanitaria en los Centros Penitenciarios del Perú.			
13. ¿Por qué considera que la cantidad de otorgamientos de requerimientos de prisión preventiva por parte de los jueces del Callao durante el estado de emergencia por la COVID-19 ha disminuido?	Reitero lo mismo, a la respuesta a la pregunta 07.	Más que todo por las medidas brindadas por el ejecutivo, como por ejemplo de que no se transite por la ciudad a determinada hora de la noche, en la cual, antes de la pandemia, eran en su gran mayoría el horario en donde se cometían gran parte de los delitos en el Callao, como son los delitos patrimoniales.	Por el confinamiento impuesto por el Gobierno Central, para evitar la propagación de la COVID-19.
Interpretación de respuesta de la pregunta 13: La cantidad de otorgamientos de requerimientos de prisión preventiva por parte de jueces se debió al confinamiento que existía en todo el país por la propagación de COVID-19			
14. ¿Cómo considera que deben evaluar los jueces del Callao el cumplimiento del requisito de prisión preventiva “pena del delito”, a propósito del estado de emergencia por la COVID-19?	Reitero lo mismo, a la respuesta a la pregunta 08.	Analizarlos desde la óptica de la pena concreta del delito, es decir, luego de aplicarse el sistema de tercios, además de tratar de que no se motive un auto en donde parezca que se está otorgando una pena anticipada.	La pena está determinada por la ley y no requiere mayor análisis, debe de cumplirse que efectivamente la pena sea superior a los 4 años, dentro o fuera del contexto de la emergencia sanitaria por la COVID-19.

<p>Interpretación de respuesta de la pregunta 14: Los jueces deben evaluar el cumplimiento del requisito de prisión preventiva “pena del delito” desde la aplicación del sistema de tercios, siendo objetivos para que en su resolución no se evidencie el otorgamiento de una pena anticipada.</p>			
<p>15. ¿Cómo considera que debe evaluar el juez el cumplimiento del requisito de prisión preventiva “peligro de fuga”, a propósito del estado de emergencia por la COVID-19?</p>	<p>Reitero lo desarrollado en la respuesta a la pregunta 09.</p>	<p>De que existen otras medidas igual de satisfactorias al proceso, como el impedimento de salida del país, e imponer conjuntamente una serie de restricciones a la libertad ambulatoria, bajo apercibimiento de revocarse por la medida de prisión preventiva.</p>	<p>Los magistrados a nivel nacional, debemos tener en consideración que los arraigos sean adecuados a fin de imponer medidas menos gravosas, sin embargo si aun así no tuviera los arraigos suficientes los investigados, pero el magistrado tiene pleno conocimiento que enviar a un centro penitenciario por la medida de prisión preventiva a un investigado, puede generar el desmedro de su salud, es preferible imponer otro tipo de alternativas como la comparecencia con restricciones o la detención domiciliaria.</p>
<p>Interpretación de respuesta de la pregunta 15: Los jueces para evaluar el cumplimiento del requisito de prisión preventiva “peligro de fuga” deben tomar en cuenta que se cumplan los arraigos de forma clara, además tienen que analizar que no existan otras medidas que sean igualmente satisfactorias, como impedir la salida del país, que podría terminar con los arraigos existentes.</p>			
<p>16. ¿Cómo considera que debe evaluar el juez el cumplimiento del requisito de prisión preventiva “peligro de obstaculización”, a propósito del estado de emergencia por la COVID-19?</p>	<p>Reitero a los desarrollado en la respuesta a la pregunta 10.</p>	<p>De exigirle al representante del Ministerio Público que acredite con documento, de que el imputado ha obstaculizado la investigación, alterando los elementos de convicción o que en un anterior proceso se acreditó que perjudicaba a la investigación.</p>	<p>En el contexto de la COVID-19, con respecto al peligro de obstaculización no se ha evidenciado, ya que las medidas impuestas por el estado peruano, no permiten al procesado tratar de manipular el material probatorio a efectos de que con un actuar malicioso pueda no permitir con los fines de la investigación, por lo que en varias ocasiones este presupuesto no se ha cumplido.</p>
<p>Interpretación de respuesta de la pregunta 16: Los jueces para evaluar el cumplimiento del requisito de prisión preventiva “peligro de obstaculización” de forma válida, es decir, el fiscal debe presentar la documental probatoria pertinente, y el juez deberá analizar la documental.</p>			

<p>17. ¿Existe algún otro comentario o aporte que desee efectuar con relación al tema central de la entrevista?</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Sí, que, a esta parte, cuando se debate una medida de prisión preventiva, el objeto principal ha variado a lo que se nos enseñaba en las aulas universitarias, ya que ahora se centra en los graves y fundados elementos de convicción, lo cual tácitamente es decir que una persona es culpable porque hay pruebas en su contra; y no, en el peligro procesal, que es lo central en toda medida coercitiva</p>	<p>Que, básicamente dentro de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, al momento de motivar las resoluciones durante este período, se ha tomado en cuenta la proporcionalidad de la medida, puesto que en ese momento se evalúa o realiza una especie de ponderación entre los derechos que se encuentran en conflicto y siempre se ha priorizado el derecho a la vida y la salud, por lo que no se han concedido muchas de las medidas de Prisión Preventiva, durante dicho período, concediendo medidas menos gravosas que no vulneren la integridad física de la persona, como derecho fundamental descrito en nuestra Carta Magna.</p>
<p>Interpretación de respuesta de la pregunta 17: Actualmente para requerir y otorgar una medida de prisión preventiva debe tomarse en cuenta los graves y fundados elementos de convicción, para tener certeza fundada en pruebas de la culpabilidad de aquella persona que está siendo procesada.</p>			

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recolectada en las entrevistas.

A continuación, se presenta la discusión de los resultados. En primer lugar, con relación a lo que establece el objetivo general, sobre el análisis de la repercusión del estado de emergencia sanitaria producido por la Covid-19 en el requerimiento de prisión preventiva en el Callao en el año 2020, queda establecido que, se tomaron acciones tras la aparición del COVID-19, entonces se emitieron directivas, tales como, la Directiva N° 004-2020- SG/MC y sus diversas modificaciones hasta llegar a la directiva Sanitaria N° 128-MINSA-2021-DGIESP, de esta forma, se tomaba en cuenta el estado de salud de los procesados antes de dictar prisión preventiva en su contra, del mismo modo, adquirió mayor peso el cumplimiento de los presupuestos procesales. Se evidenció la reducción de pedidos de prisión preventiva, y, se presume que fue porque al existir confinamiento en casa, existieron menos posibilidades de comisión de delitos. Del mismo modo, también se pudo apreciar en toda su plenitud que, los derechos a la salud, la vida y la libertad no tienen un contenido absoluto, puesto que, de ser necesario y bajo la motivación precisa, se podía privar de su libertad a las personas investigadas por un delito. Este resultado es avalado por la investigación de Holguín (2020), que mencionó que la Covid-19 incidió en la prisión preventiva, puesto que se tomó en cuenta que al momento de llevar a cabo la prisión preventiva existía inminente riesgo de contagio del procesado y los que ya se encuentran dentro del centro penitenciario. También para complementar este resultado se puede citar a Piedra (2020), que estableció que en Ecuador, en tiempos de crisis por COVID-19, se evidenció la necesidad de buscar medidas para el resguardo los derechos de aquellas personas que iban a ser privados de su libertad por medidas coercitivas como la prisión preventiva, para no exponer a los reos a vivir en peligro y exposición constante, tal como se aprecia que paso en el Perú con el establecimiento de las directivas mencionadas por los entrevistados. Finalmente, está la investigación de Laura y Morales (2020), que evidenciaron que aumentaría el hacinamiento penitenciario a consecuencia del aumento del uso excesivo de la prisión preventiva, hecho que pondría en riesgo los derechos fundamentales a la vida y a la salud a causa de la COVID-19, es decir, de no reducirse la cantidad de prisiones preventivas que no se encuentren motivadas, se estaría contribuyendo a que aumente el hacinamiento poblacional en penales y aumentaría en riesgo a contagio de COVID-19,

exponiendo al vida de la población penitenciaria.

En segundo lugar, con relación a lo que establece el objetivo específico 1, sobre la explicación de la repercusión del estado de emergencia por la Covid-19 en la decisión de los fiscales de requerir la prisión preventiva en el Callao 2020, queda establecido que, en los casos precisos y con la motivación y justificación exacta los fiscales han seguido requiriendo prisión preventiva, solo se han hecho excepciones en los casos en que el investigado sufría de forma probada una enfermedad grave o comorbilidad, pero estos han sido casos demasiado extremos, se han seguido utilizando los presupuestos establecidos en el art. 264 del Código Procesal Penal. Para evitar mayores inconvenientes, en lo que se refiere a la pena del delito, han tomado en cuenta lo establecido en el fundamento TRIGESIMO y TRIGESIMO PRIMERO de la casación 626-2013, MOQUEGUA, en lo concerniente a el peligro de fuga, se ha tomado en consideración en muchos casos las enfermedades que sufría el procesado, porque se establecía que no habrá forma de que la persona fugue estando enfermo, para el peligro de obstaculización se tomó en cuenta los criterios comunes de periodos anteriores a épocas de pandemia. En relación con este resultado se puede citar a Gauna y Sánchez (2020), que establecieron que, se debe tomar en cuenta la participación de la fiscalía, la misma que, en tiempos de pandemia debe respetar determinados criterios para privar de su libertad solo de forma necesaria a una persona, para evitar la propagación del COVID-19 en la población carcelaria, por encierro masivo de personas en estos espacios.

En tercer lugar, con relación a lo que establece el objetivo específico 2, sobre la explicación de la repercusión del estado de emergencia por la Covid-19 en la decisión de los jueces de otorgar el requerimiento de la prisión preventiva en el Callao 2020, queda establecido que, en tiempos de pandemia los jueces han intentado usar criterios de razonabilidad para otorgamiento de prisión preventiva, pero a pesar de eso, han sido demasiados otorgamientos de prisión preventiva, pudiendo evitarse en muchos casos, sus criterios llegan a ser legalistas en exceso, y, toman como referencia el alto nivel de reincidencia que existe en el distrito judicial del Callao. Si es que de alguna manera ha disminuido el nivel de otorgamientos de prisión preventiva por parte de los jueces, es debido a las medidas que determino el Estado, de que las personas

no transiten por las calles, es decir, habría disminuido la comisión de delitos, esto evidencia que los jueces aun no comprenden que la prisión preventiva es una medida de ultima ratio, aún más en tiempos de pandemia. Este resultado se apoya con lo establecido en la investigación de Cornejo y Rafael (2020), donde quedó establecido que en los países de Latinoamérica se hizo un uso garrafal y por ende no necesario de la medida coercitiva de prisión preventiva a pesar de ser excepcional por temas de pandemia. Del mismo modo, está la investigación de Gauna y Sánchez (2020), donde establecieron que, estaría en manos de los jueces administrar justicia y por ende, la responsabilidad de quitarle la libertad a una persona en cumplimiento de una pena asignada para la misma por la comisión de un delito y más en tiempos de pandemia y con la propagación masiva de COVID-19. Finalmente, se tomó en cuenta la investigación de Santa Cruz (2020) que estableció que con medida de prisión preventiva ya no solo se tiene en juego el derecho a libertad de una persona, debido a que, desde la ocurrencia de la pandemia sanitaria producida por la COVID-19, también se vería afectado el derecho fundamental a la integridad física y/o salud y el derecho fundamental a la vida, y, a pesar de este razonamiento, en los casos de flagrancia delictiva que se verían en los juzgados de investigación preparatoria se continuaría otorgando prisión preventiva para personas investigadas.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: A raíz del surgimiento del COVID-19, se adoptaron acciones a nivel del distrito judicial del Callao, como las Directivas Sanitarias N°s 004-2020- SG/MC y la 128-MINSA-2021-DGIESP, con las que se tomaba en cuenta el estado de salud de los procesados por los que se realizaba requerimientos de prisión preventiva, asimismo, el cumplimiento estricto de los presupuestos procesales de la prisión preventiva alcanzó mayor protagonismo.

SEGUNDO: En casos establecidos y con la debida motivación y justificación, los fiscales han seguido requiriendo prisión preventiva, solo existiendo excepciones para aquellos casos en los que los investigados se encontraban sufriendo algún padecimiento de salud comprobado, que realmente ponga en peligro la exposición de la persona dentro de un centro penitenciario.

TERCERO: Los jueces han intentado usar criterios de razonabilidad para emitir su juicio sobre el otorgamiento de prisiones preventivas, y, a pesar de eso, han existido demasiados otorgamientos de prisión preventiva, pudiendo evitarse muchos de ellos, y, la justificación encontrada se apoyaba en el alto nivel de reincidencia que existió en el distrito judicial del Callao en el año 2020.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Que, la Presidencia de la corte superior de Justicia del Callao y de la Junta de Fiscales, dispongan el respeto irrestricto de la Directiva Sanitaria N° 004-2020- SG/MC y la Directiva Sanitaria N° 128-MINSA-2021-DGIESP, con la finalidad de guardar respeto por el estado de emergencia dictado a nivel nacional, y, por ende, por la salud e integridad de aquellas personas que estuvieran siendo investigadas por la comisión de un delito.

SEGUNDA: Los fiscales deben tomar consideración de la exposición de la vida y la salud de aquellas personas que serían internadas en un centro penitenciario en esta época donde el COVID-19 aún está presente, mucho más allá de la persecución del delito, en tiempos de pandemia debe primer el respeto por los derechos humanos de las personas, sean o no culpables de un delito, se debe recordar las condiciones carcelarias que existen dentro de los centros penitenciarios a nivel nacional.

TERCERA: Los jueces de la investigación preparatoria, como encargados de otorgar un requerimiento de prisión preventiva, tomen en consideración la primacía de los derechos fundamentales a la salud, la vida la integridad física y la libertad de las personas por sobre cuestiones procesales.

REFERENCIAS

- Ambicho, E. M. (2021). *El uso de la prisión preventiva durante el estado de emergencia sanitaria y su incidencia en la población penitenciaria* [Título Profesional, Universidad de Huánuco]. <http://localhost:8080/xmlui/handle/123456789/2678>
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación* (Tercera Edición). Pearson Educación. <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Brandon, X. (2020, abril 16). El hacinamiento en las cárceles peruanas en el marco de la pandemia del COVID-19. *Pólemos*. <https://polemos.pe/el-hacinamiento-en-las-carceles-peruanas-en-el-marco-de-la-pandemia-del-covid-19/>
- Carrasco, A. (2020, junio 23). *La urgencia de revisar la prisión preventiva por la pandemia del COVID-19*. http://www.gacetajuridica.com.pe/detalle_noti.php?in=OT0004742
- Casación N° 626-2013. Moquegua* (p. 12). (2015). [Casación]. Corte Suprema de Justicia de la República. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/CAS+626-2013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954>
- Casación N° 778-2015. Puno* (p. 5). (2017). [Casación]. Corte Suprema de Justicia de la República. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/03/Prolongacion-de-la-prisi%C3%B3n-preventiva-es-nula-si-se-revoca-condena-en-segunda-instancia-Casacion-778-2015-Puno->

Legis.pe_.pdf

Cívicos, M. A., & Hernández, M. H. (2007). Algunas reflexiones y aportaciones en torno a los enfoques teóricos y prácticos de la investigación en Trabajo Social. *Acciones e investigaciones sociales*, 23, 25–55. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2264596>

Convenio Europeo de derechos Humanos. (1998). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1249.pdf>

Cornejo, D. L., & Rafael, M. N. (2020). La sobrepoblación penitenciaria a causa de la prisión preventiva en tiempos de COVID-19. *Cuaderno Jurídico Y Político*, 6(15), 69–80. <https://portalderevistas.upoli.edu.ni/index.php/4-CuadernoJuridicoyPolitico/article/download/627/592/>

De la Jara, E., Chávez, G., Ravelo, A., Grández, A., Del Valle, Ó., & Sánchez, L. (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?* (Primera edición). Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20131108_01.pdf

Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional- Decreto de urgencia N° 026-2020. (2021). Consejo de Ministros. <http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-de-urgencia-que-establece-diversas-medidas-excepcion-decreto-de-urgencia-n-026-2020-1864948-1/>

Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves

circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM. (2020). Consejo de Ministros. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/566448/DS044-PCM_1864948-2.pdf

Dei, D. (2013). Acerca de la justificación de la prisión preventiva y algunas críticas frecuentes. *Revista de derecho (Valdivia)*, 26(2), 189–217. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502013000200008>

Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M., & Varela, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en Educación Médica*, 2(7), 162–167. [https://doi.org/10.1016/S2007-5057\(13\)72706-6](https://doi.org/10.1016/S2007-5057(13)72706-6)

Díaz, P. (2017, diciembre 15). *TC define alcances del peligro de obstaculización (prisión preventiva)*. La Ley - El Ángulo Legal de la Noticia. <https://lpderecho.pe/tc-alcances-peligro-obstaculizacion/>

El Peruano. (2021, mayo 5). *INPE informó al TC medidas orientadas a reducir el hacinamiento en centros penales*. <https://elperuano.pe/noticia/120162-inpe-informo-al-tc-medidas-orientadas-a-reducir-el-hacinamiento-en-centros-penales>

Espejel, A. (2020). El COVID-19 y la población carcelaria. *Cuaderno Jurídico Y Político*, 6(15), 56–58. <https://doi.org/10.5377/cuadernojurypol.v6i15.11152>

Fernández, J. B., & Garriazo, J. C. (2019). *La aplicación de la prisión preventiva en la repercusión del derecho de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2019* [Título Profesional, Universidad Autónoma del Perú]. [http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/1069/1/Fernandez%](http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/1069/1/Fernandez%20et%20al.%202019.pdf)

20Cainicela%2C%20Brian%3B%20Garriazo%20Norabuena%2C%20Jose%20
Carlos.pdf

Gauna, R., & Sanchez, L. J. (2020). *Cárcel, Covid – 19 y Derechos Humanos*. 21.
<https://www.unc.edu.ar/sites/default/files/Informe%20carcel%20y%20covid%20Observatorio%20final-Archivo%20de%20la%20Memoria.pdf>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill Education. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Holguin, D. A. (2020). *Relevancia jurídica de la emergencia sanitaria por COVID-19 en la aplicación de la prisión preventiva en la Ciudad de Guayaquil*. [Maestría, Universidad de Guayaquil]. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50792>

La Chira, H. A. (2019). *Riesgo procesal ante la prisión preventiva en delitos comunes en el poder judicial del Callao 2017—2018* [Maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/4067>

Laura, O. R., & Morales, V. M. (2020). *Responsabilidad estatal con los derechos fundamentales de internos infectados por covid-19 con prisión preventiva por crimen organizado* [Título Profesional, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/57323>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Código Procesal Penal*. Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú. http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCE SALPENAL.pdf

Moscoso, G. (2020). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El

binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. *Díkaion*, 29(2), 469–500.
<https://doi.org/10.5294/dika.2020.29.2.6>

Neyra, J. A. (2016). *La prisión preventiva y audiencia de prisión preventiva* [Diapositivas].

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/955_4_audiencia_prision_preventiva.pdf

Obando, Ó. F. (2018). *Prisión preventiva. Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia* [Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6176/1/T2604-MDP-Obando-Prision.pdf>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

(2004). *Los Derechos Humanos y las prisiones. Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones* (p. 259) [Serie de capacitación profesional N° 11]. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones

Unidas para los Derechos Humanos.

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx>

Ojeda de López, J., Quintero, J., & Machado, I. (2007). La ética en la investigación.

TeloS, 9(2), 14. <https://www.redalyc.org/pdf/993/99318750010.pdf>

OMS. (2019). *Orientaciones para el público* [Informativa].

<https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>

Organización Panamericana de la Salud. (2020, marzo 11). *La OMS caracteriza a*

COVID-19 como una pandemia—OPS/OMS.

<https://www.paho.org/es/noticias/11-3-2020-oms-caracteriza-covid-19-como-pandemia>

Palao, E. (2020, abril 18). Análisis de la prisión preventiva en tiempos de COVID-19. *Pólemos*. <https://polemos.pe/analisis-de-la-prision-preventiva-en-tiempos-de-covid-19/>

Piedra, M. A. (2020). Ponderación de derechos, al momento de disponer medidas cautelares como la prisión preventiva, frente a la emergencia sanitaria por SARS-COV-2. *Polo del conocimiento*, 5(08), 195–215. <https://doi.org/10.23857/pc.v5i8.1585>

Ramírez, G. (2020, abril 10). El plazo de la prisión preventiva en tiempos de coronavirus. *Enfoque Derecho | El Portal de Actualidad Jurídica de THĒMIS*. <https://www.enfoquederecho.com/2020/04/09/el-plazo-de-la-prision-preventiva-en-tiempos-de-coronavirus/>

Revista Médica de Honduras. (2012). *Principles of research ethics and their implications*. 80(2). <http://www.bvs.hn/RMH/pdf/2012/pdf/Vol80-2-2012-9.pdf>

Rosas, M. A. (2013). *Sanciones penales en el Sistema Jurídico Peruana* (pp. 1–10) [Informe final]. Congreso de la República. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf)

Sala Penal Transitoria. (2021). *El arraigo como presupuesto del peligro de fuga* (Boletín N° 57–2016; p. 2). Corte Suprema de Justicia de la República. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/833711804d5345b78a71cb9bdaa016>

c5/Bolet%C3%ADn+N%C2%B0+57-

2016.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=833711804d5345b78a71cb9bdaa016c5#:~:text=El%20peligro%20de%20fuga%20hace,la%20justicia%2C%20evitando%20ser%20juzgado.

Santa Cruz, E. (2020). *Flagrancia delictiva en tiempos de covid-19 y su impacto en la prisión preventiva en Juzgados de Investigación Preparatoria Moyobamba – 2020* [Título Profesional, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56828/Santa_CL_E-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Urquiza, J. U. (2020, mayo 25). *Prisión preventiva en tiempos de pandemia y la doctrina “razón de tipo humanitario”*. La Ley - El Ángulo Legal de la Noticia. <https://laley.pe//art/9746/prision-preventiva-en-tiempos-de-pandemia-y-la-doctrina-razon-de-tipo-humanitario>

Yong, C. F. (2020). *La prisión preventiva y su incidencia en la prevención del delito de crimen organizado en el marco del Covid-19, Lima 2020* [Título Profesional, Universidad Peruana Las Américas]. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1240/YONG%20VEGA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

ANEXO 1. Matriz de Consistencia

Tabla 5. Matriz de consistencia				
Problemas	Objetivos	Hipótesis	Categorías	Metodología Científica
<p>PG: ¿Cómo es que el estado de emergencia sanitaria producido por la Covid-19 ha repercutido en el requerimiento de prisión preventiva en el Callao en el año 2020?</p> <p>PE1: ¿¿Cómo el estado de emergencia por la Covid-19, repercutió en la decisión de los fiscales de requerir la prisión preventiva en el Callao 2020?</p> <p>PE2: ¿Cómo el estado de emergencia por la Covid-19, repercutió en la decisión de los jueces de otorgar el requerimiento de la prisión preventiva en el Callao 2020?.</p>	<p>OG: Analizar la repercusión del estado de emergencia sanitaria producido por la Covid-19 en el requerimiento de prisión preventiva en el Callao en el año 2020.</p> <p>OE1: Explicar la repercusión del estado de emergencia por la Covid-19 en la decisión de los fiscales de requerir la prisión preventiva en el Callao 2020.</p> <p>OE2: Explicar la repercusión del estado de emergencia por la Covid-19 en la decisión de los jueces de otorgar el requerimiento de la prisión preventiva en el Callao 2020.</p>	<p>Por el enfoque utilizado en la investigación, la misma no tuvo hipótesis.</p>	<p>Categoría 1: Estado de emergencia sanitaria</p> <p>Categoría 2: Prisión Preventiva</p>	<p>Enfoque Cualitativa.</p> <p>Tipo Básico.</p> <p>Diseño Fenomenológico.</p> <p>Escenario Para esta investigación el escenario de estudio se desarrolló en la 11va Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, la misma que se encuentra en el Callao.</p> <p>Participantes 1 Juez 1 Fiscal de la 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao 1 Abogado - Defensor Público</p> <p>Técnicas Entrevista</p> <p>Instrumentos Guía de entrevista</p>

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 2. Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN EL ÁREA DE DERECHO PENAL

Agradeceré a su digna persona en su calidad de experto tenga a bien contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valioso a efectos de recoger información relevante que contribuya al logro de un trabajo de investigación de tesis para optar mi grado de Magíster.

Título de la tesis: “La emergencia sanitaria por COVID-19 y su repercusión en el requerimiento de prisión preventiva, en el Callao 2020.”

Experto(a) entrevistado(a):

Entrevistador(a):

Lugar:

Fecha:

Institución:

Oficina:

Cargo:

Tiempo en el cargo:

OBJETIVO PRINCIPAL

<p>Analizar la repercusión del estado de emergencia sanitaria producido por la Covid-19 en el requerimiento de prisión preventiva en el Callao en el año 2020.</p>

Preguntas:

1. ¿Cuál es su concepto y opinión sobre la prisión preventiva en tiempos de emergencia sanitaria?
2. ¿Considera que las medidas tomadas en base al estado de emergencia sanitaria producido por la Covid-19 son tomados en cuenta actualmente para la persecución de los delitos?
3. A propósito de la pandemia por la COVID-19 ¿Qué opina sobre la consideración de la primacía del derecho universal a la vida y a la salud por encima de la persecución del delito y el requerimiento de prisión preventiva en pleno estado de emergencia?

4. A propósito de la pandemia por la COVID-19 ¿Qué opina sobre la consideración de la primacía del derecho universal a la libertad por encima de la persecución del delito y el requerimiento de prisión preventiva en pleno estado de emergencia?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar la repercusión del estado de emergencia por la Covid-19 en la decisión de los fiscales de requerir la prisión preventiva en el Callao 2020.

5. ¿Qué opina de los requerimientos de prisión preventiva por parte de las fiscalías del Callao durante el estado de emergencia por la COVID-19?
6. ¿Qué criterio considera que utilizan los fiscales del Callao para requerir prisión preventiva durante el estado de emergencia por la COVID-19?
7. ¿Por qué considera que la cantidad de requerimientos de prisión preventiva de los fiscales del Callao durante el estado de emergencia por la COVID-19 ha disminuido?
8. ¿Cómo considera que debe evaluar el fiscal el requisito procesal para la prisión preventiva “pena del delito”, a propósito del estado de emergencia por la COVID-19?
9. ¿Cómo considera que debe evaluar el fiscal el requisito procesal para la prisión preventiva “peligro de fuga”, a propósito del estado de emergencia por la COVID-19?
10. ¿Cómo considera que debe evaluar el fiscal el requisito procesal para la prisión preventiva “peligro de obstaculización”, a propósito del estado de emergencia por la COVID-19?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar la repercusión del estado de emergencia por la Covid-19 en la decisión de los jueces de otorgar el requerimiento de la prisión preventiva en el Callao 2020.

11. ¿Qué opina de los otorgamientos por parte de los jueces del Callao de los requerimientos de prisión preventiva durante el estado de emergencia por la COVID-19?
12. ¿Qué criterio considera que utilizan los jueces del Callao para otorgar el requerimiento de prisión preventiva durante el estado de emergencia por la COVID-19?
13. ¿Por qué considera que la cantidad de otorgamientos de requerimientos de prisión preventiva por parte de los jueces del Callao durante el estado de emergencia por la COVID-19 ha disminuido?
14. ¿Cómo considera que deben evaluar los jueces del Callao el cumplimiento del requisito de prisión preventiva “pena del delito”, a propósito del estado de emergencia por la COVID-19?
15. ¿Cómo considera que debe evaluar el juez el cumplimiento del requisito de prisión preventiva “peligro de fuga”, a propósito del estado de emergencia por la COVID-19?
16. ¿Cómo considera que debe evaluar el juez el cumplimiento del requisito de prisión preventiva “peligro de obstaculización”, a propósito del estado de emergencia por la COVID-19?
17. ¿Existe algún otro comentario o aporte que desee efectuar con relación al tema central de la entrevista?

ANEXO 3. Validación del instrumento de recolección de datos a cargo del Mg. Freddy Castillo Chinchay



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general: Analizar la repercusión del estado de emergencia sanitaria producido por la Covid-19 en el requerimiento de prisión preventiva en el Callao en el año 2020.							
1	¿Cuál es su concepto y opinión sobre la prisión preventiva en tiempos de emergencia sanitaria?	X		X		X		
2	¿Considera que las medidas tomadas en base al estado de emergencia sanitaria producido por la Covid-19 son tomadas en cuenta actualmente para la persecución de los delitos?	X		X		X		
3	A propósito de la pandemia por la COVID-19 ¿Qué opina sobre la consideración de la primacía del derecho universal a la vida y a la salud por encima de la persecución del delito y el requerimiento de prisión preventiva en pleno estado de emergencia?	X		X		X		
4	A propósito de la pandemia por la COVID-19 ¿Qué opina sobre la consideración de la primacía del derecho universal a la libertad por encima de la persecución del delito y el requerimiento de prisión preventiva en pleno estado de emergencia?	X		X		X		
	Objetivo específico 1: Explicar la repercusión del estado de emergencia por la Covid-19 en la decisión de los fiscales de requerir la prisión preventiva en el Callao 2020.							
5	¿Qué opina de los requerimientos de prisión preventiva por parte de las fiscalías del Callao durante el estado de emergencia por la COVID-19?	X		X		X		
6	¿Qué criterio considera que utilizan los fiscales del Callao para requerir prisión preventiva durante el estado de emergencia por la COVID-19?	X		X		X		

Freddy CASTILLO Chinchay
 ABOGADO
 REG. CAL Nº 78544
 REG. N.º . 0812 - 106750

Freddy CASTILLO Chinchipe
 ABOGADO
 REG. CAL. N° 79444
 Reg. N° 052-106750

7	¿Por qué considera que la cantidad de requerimientos de prisión preventiva de los fiscales del Callao durante el estado de emergencia por la COVID-19 ha disminuido?	X		X		X			
8	¿Cómo considera que debe evaluar el fiscal el requisito procesal para la prisión preventiva "pena del delito", a propósito del estado de emergencia por la COVID-19?	X		X		X			
9	¿Cómo considera que debe evaluar el fiscal el requisito procesal para la prisión preventiva "peligro de fuga", a propósito del estado de emergencia por la COVID-19?	X		X		X			
10	¿Cómo considera que debe evaluar el fiscal el requisito procesal para la prisión preventiva "peligro de obstaculización", a propósito del estado de emergencia por la COVID-19?	X		X		X			
Objetivo específico 2: Explicar la repercusión del estado de emergencia por la Covid-19 en la decisión de los jueces de otorgar el requerimiento de la prisión preventiva en el Callao 2020.		Si	No	Si	No	Si	No		
11	¿Qué opina de los otorgamientos por parte de los jueces del Callao de los requerimientos de prisión preventiva durante el estado de emergencia por la COVID-19?	X		X		X			
12	¿Qué criterio considera que utilizan los jueces del Callao para otorgar el requerimiento de prisión preventiva durante el estado de emergencia por la COVID-19?	X		X		X			
13	¿Por qué considera que la cantidad de otorgamientos de requerimientos de prisión preventiva por parte de los jueces del Callao durante el estado de emergencia por la COVID-19 ha disminuido?	X		X		X			
14	¿Cómo considera que deben evaluar los jueces del Callao el cumplimiento del requisito de prisión preventiva "pena del delito", a propósito del estado de emergencia por la COVID-19?	X		X		X			

15	¿Cómo considera que debe evaluar el juez el cumplimiento del requisito de prisión preventiva "peligro de fuga", a propósito del estado de emergencia por la COVID-19?	X		X		X			
16	¿Cómo considera que debe evaluar el juez el cumplimiento del requisito de prisión preventiva "peligro de obstaculización", a propósito del estado de emergencia por la COVID-19?	X		X		X			
17	¿Existe algún otro comentario o aporte que desee efectuar con relación al tema central de la entrevista?								

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: HG. Freddy Castillo Chinchay

DNI: 43599183

Especialidad del validador: Derecho Penal y Procesal Penal

Reg. HG. 052-106750

Lima, 09 de julio del 2021.

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Freddy CASTILLO Chinchay
ABOGADO
REG. CAL. N° 79444

Firma del Experto Informante.

ANEXO 4. Validación del instrumento de recolección de datos a cargo del Mg. César Quiñones Vernazza



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

N°	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general: Analizar la repercusión del estado de emergencia sanitaria producido por la Covid-19 en el requerimiento de prisión preventiva en el Callao en el año 2020.							
1	¿Cuál es su concepto y opinión sobre la prisión preventiva en tiempos de emergencia sanitaria?	X		X		X		
2	¿Considera que las medidas tomadas en base al estado de emergencia sanitaria producido por la Covid-19 son tomadas en cuenta actualmente para la persecución de los delitos?	X		X		X		
3	A propósito de la pandemia por la COVID-19 ¿Qué opina sobre la consideración de la primacía del derecho universal a la vida y a la salud por encima de la persecución del delito y el requerimiento de prisión preventiva en pleno estado de emergencia?	X		X		X		
4	A propósito de la pandemia por la COVID-19 ¿Qué opina sobre la consideración de la primacía del derecho universal a la libertad por encima de la persecución del delito y el requerimiento de prisión preventiva en pleno estado de emergencia?	X		X		X		
	Objetivo específico 1: Explicar la repercusión del estado de emergencia por la Covid-19 en la decisión de los fiscales de requerir la prisión preventiva en el Callao 2020.							
5	¿Qué opina de los requerimientos de prisión preventiva por parte de las fiscalías del Callao durante el estado de emergencia por la COVID-19?	X		X		X		
6	¿Qué criterio considera que utilizan los fiscales del Callao para requerir prisión preventiva durante el estado de emergencia por la COVID-19?	X		X		X		

7	¿Por qué considera que la cantidad de requerimientos de prisión preventiva de los fiscales del Callao durante el estado de emergencia por la COVID-19 ha disminuido?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
8	¿Cómo considera que debe evaluar el fiscal el requisito procesal para la prisión preventiva "pena del delito", a propósito del estado de emergencia por la COVID-19.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
9	¿Cómo considera que debe evaluar el fiscal el requisito procesal para la prisión preventiva "peligro de fuga", a propósito del estado de emergencia por la COVID-19.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
10	¿Cómo considera que debe evaluar el fiscal el requisito procesal para la prisión preventiva "peligro de obstaculización", a propósito del estado de emergencia por la COVID-19.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Objetivo específico 2: Explicar la repercusión del estado de emergencia por la Covid-19 en la decisión de los jueces de otorgar el requerimiento de la prisión preventiva en el Callao 2020.	Si	No	Si	No	Si	No	
11	¿Qué opina de los otorgamientos por parte de los jueces del Callao de los requerimientos de prisión preventiva durante el estado de emergencia por la COVID-19?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
12	¿Qué criterio considera que utilizan los jueces del Callao para otorgar el requerimiento de prisión preventiva durante el estado de emergencia por la COVID-19?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
13	¿Por qué considera que la cantidad de otorgamientos de requerimientos de prisión preventiva por parte de los jueces del Callao durante el estado de emergencia por la COVID-19 ha disminuido?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
14	¿Cómo considera que deben evaluar los jueces del Callao el cumplimiento del requisito de prisión preventiva "pena del delito", a propósito del estado de emergencia por la COVID-19.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

15	¿Cómo considera que debe evaluar el juez el cumplimiento del requisito de prisión preventiva "peligro de fuga", a propósito del estado de emergencia por la COVID-19.	X		X		X	
16	¿Cómo considera que debe evaluar el juez el cumplimiento del requisito de prisión preventiva "peligro de obstaculización", a propósito del estado de emergencia por la COVID-19.	X		X		X	
17	¿Existe algún otro comentario o aporte que desee efectuar con relación al tema central de la entrevista?						

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: César Quiñones VERNAZZA

DNI: 25683894

Especialidad del validador: Magistro en Derecho

Lima 09 de Julio del 2021

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Firma del Experto Informante.

ANEXO 5. Validación del instrumento de recolección de datos a cargo del Mg. Pierre Nicole Bossio Torres



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

N°	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general: Analizar la repercusión del estado de emergencia sanitaria producido por la Covid-19 en el requerimiento de prisión preventiva en el Callao en el año 2020.							
1	¿Cuál es su concepto y opinión sobre la prisión preventiva en tiempos de emergencia sanitaria?	x		x		x		
2	¿Considera que las medidas tomadas en base al estado de emergencia sanitaria producido por la Covid-19 son tomadas en cuenta actualmente para la persecución de los delitos?	X		x		X		
3	A propósito de la pandemia por la COVID-19 ¿Qué opina sobre la consideración de la primacía del derecho universal a la vida y a la salud por encima de la persecución del delito y el requerimiento de prisión preventiva en pleno estado de emergencia?	x		x		x		
4	A propósito de la pandemia por la COVID-19 ¿Qué opina sobre la consideración de la primacía del derecho universal a la libertad por encima de la persecución del delito y el requerimiento de prisión preventiva en pleno estado de emergencia?	x		x		x		
	Objetivo específico 1: Explicar la repercusión del estado de emergencia por la Covid-19 en la decisión de los fiscales de requerir la prisión preventiva en el Callao 2020.							
5	¿Qué opina de los requerimientos de prisión preventiva por parte de las fiscalías del Callao durante el estado de emergencia por la COVID-19?	x		x		x		

6	¿Qué criterio considera que utilizan los fiscales del Callao para requerir prisión preventiva durante el estado de emergencia por la COVID-19?	X		X		X		
7	¿Por qué considera que la cantidad de requerimientos de prisión preventiva de los fiscales del Callao durante el estado de emergencia por la COVID-19 ha disminuido?	X		X		X		
8	¿Cómo considera que debe evaluar el fiscal el requisito procesal para la prisión preventiva "pena del delito", a propósito del estado de emergencia por la COVID-19.	X		X		X		
9	¿Cómo considera que debe evaluar el fiscal el requisito procesal para la prisión preventiva "peligro de fuga", a propósito del estado de emergencia por la COVID-19.	X		X		X		
10	¿Cómo considera que debe evaluar el fiscal el requisito procesal para la prisión preventiva "peligro de obstaculización", a propósito del estado de emergencia por la COVID-19.	X		X		X		
	Objetivo específico 2: Explicar la repercusión del estado de emergencia por la Covid-19 en la decisión de los jueces de otorgar el requerimiento de la prisión preventiva en el Callao 2020.	Si	No	Si	No	Si	No	
11	¿Qué opina de los otorgamientos por parte de los jueces del Callao de los requerimientos de prisión preventiva durante el estado de emergencia por la COVID-19?	X		X		X		
12	¿Qué criterio considera que utilizan los jueces del Callao para otorgar el requerimiento de prisión preventiva durante el estado de emergencia por la COVID-19?	X		X		X		

13	¿Por qué considera que la cantidad de otorgamientos de requerimientos de prisión preventiva por parte de los jueces del Callao durante el estado de emergencia por la COVID-19 ha disminuido?	x		x		x	
14	¿Cómo considera que deben evaluar los jueces del Callao el cumplimiento del requisito de prisión preventiva "pena del delito", a propósito del estado de emergencia por la COVID-19.	x		x		x	
15	¿Cómo considera que debe evaluar el juez el cumplimiento del requisito de prisión preventiva "peligro de fuga", a propósito del estado de emergencia por la COVID-19.	x		x		x	
16	¿Cómo considera que debe evaluar el juez el cumplimiento del requisito de prisión preventiva "peligro de obstaculización", a propósito del estado de emergencia por la COVID-19.	x		x		x	
17	¿Existe algún otro comentario o aporte que desee efectuar con relación al tema central de la entrevista?	x		x		x	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Existencia suficiencia


Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr / Mg: Pierre Nicolle P. Bossio Torres

DNI: 46010462

Especialidad del validador: Derecho Penal y Procesal Penal.

Lima, 12 de Julio del 2021



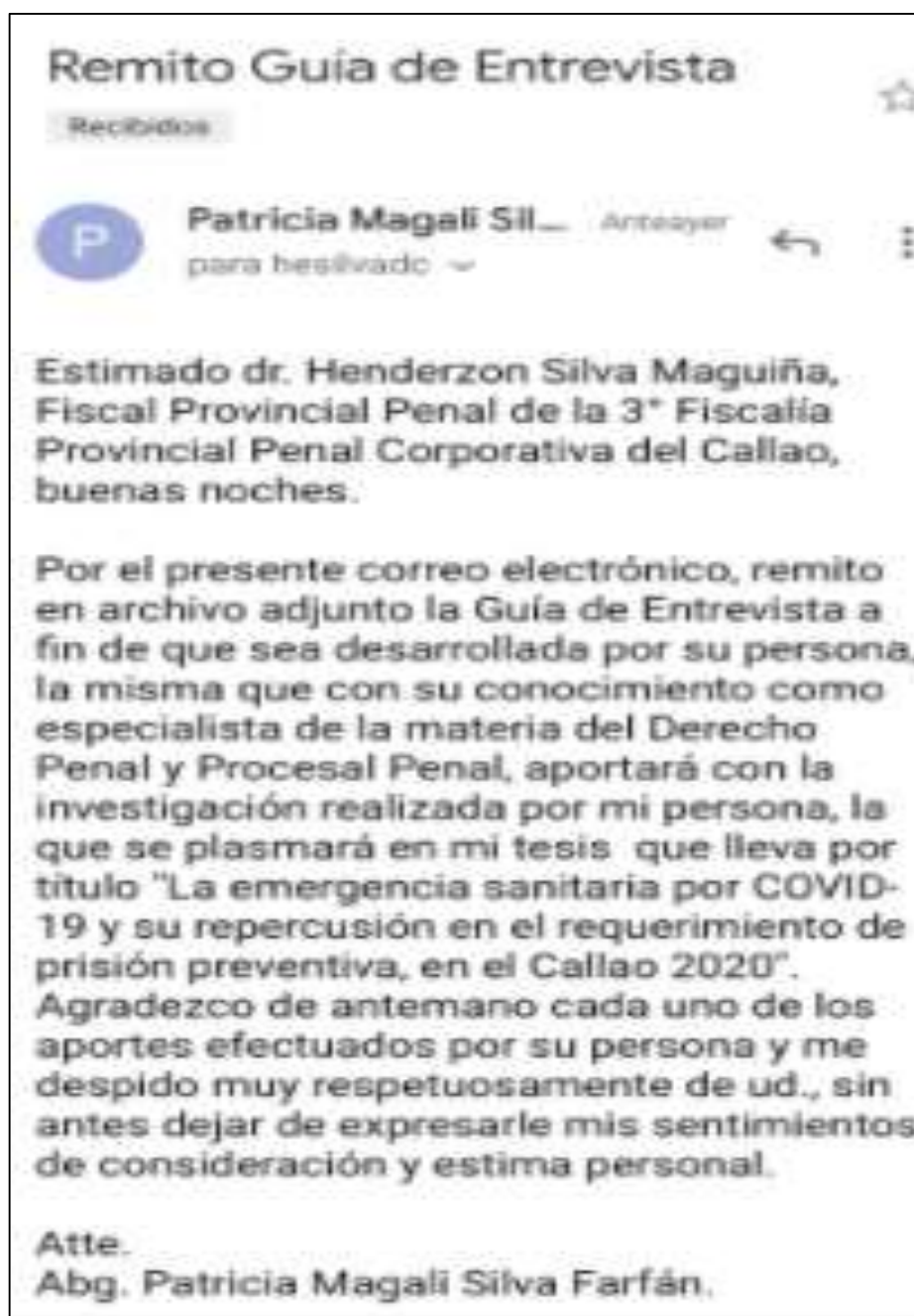
Pierre Nicolle P. Bossio Torres
CAL 70870

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

ANEXO 6. Evidencia de recolección de datos por medio del uso del instrumento



Remito Guia de Entrevista.



Recibidos



Patricia Magali Sil... Anteyay
para gian.rebaza ▾



Estimado dr. Gian Carlo Rebaza Martínez,
abogado defensor público de la Dirección
Distrital de la Defensa Pública y Derechos
Humanos - Callao, buenas tardes.

Por el presente correo electrónico, remito
en archivo adjunto la Guía de Entrevista a
fin de que sea desarrollada por su persona,
la misma que con su conocimiento como
especialista de la materia del Derecho
Penal y Procesal Penal, aportará con la
investigación realizada por mi persona, la
que se plasmará en mi tesis que lleva por
título "La emergencia sanitaria por COVID-
19 y su repercusión en el requerimiento de
prisión preventiva, en el Callao 2020".
Agradezco de antemano cada uno de los
aportes efectuados por su persona y me
despido muy respetuosamente de ud., sin
antes dejar de expresarle mis sentimientos
de consideración y estima personal.

Atte.

Abg. Patricia Magali Silva Farfán.



Patricia Magali Sil... Anteaer
para ivanvegaparragapjca...



Estimado dr. Christian Iván Vega Párraga,
juez del primer juzgado de investigación
preparatoria transitorio de la Corte
Superior de Justicia del Callao, buenas
tardes.

Por el presente correo electrónico, remito
en archivo adjunto la Guía de Entrevista a
fin de que sea desarrollada por su persona,
la misma que con su conocimiento como
especialista de la materia del Derecho
Penal y Procesal Penal, aportará con la
investigación realizada por mi persona, la
que se plasmará en mi tesis que lleva por
título "La emergencia sanitaria por COVID-
19 y su repercusión en el requerimiento de
prisión preventiva, en el Callao 2020".
Agradezco de antemano cada uno de los
aportes efectuados por su persona y me
despido muy respetuosamente de ud., sin
antes dejar de expresarle mis sentimientos
de consideración y estima personal.

Atte.

Abg. Patricia Magali Silva Farfán.

Remito Guía de Entrevista

Recibidos



Patricia Magali Silva Farfan 15 jul
Estimado dr. Henderzon Silva Maguilla,
Fiscal Provincial Penal de la 3ª Fiscalía



Henderzon Silva... Anteayer
para mí ↩

REMITO ENTREVISTA. GRACIAS.

Mostrar texto citado

Este es un documento de texto en formato PDF.
Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad. Este documento es propiedad de su autor. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.



ENTREVIST...ISCAL.docx



Remito Guía de Entrevista.

Recibidos



Patricia Magali Silva Farfan 15 jul
Estimado dr. Gian Carlo Rebaza Martínez,
abogado defensor público de la Dirección



Gian Carlo Rebaza M... Ayer
para mí ↩

Buenas noches doctora Patricia, le remito la Guía de Entrevista desarrollada en formato pdf.

Atte.

Abog. Gian Carlo Rebaza Martínez

De: "Patricia Magali Silva Farfan" <patriciamagalಿಸilvafarfan@gmail.com>

Para: "gian rebaza" <gian.rebaza@minjus.gob.pe>

Enviados: Jueves, 15 de Julio 2021 23:39:55

Asunto: Remito Guía de Entrevista.

Remito Guía de Entrevista.



Recibidos



Patricia Magali Silva Farfan 15 jul.

Estimado dr. Christian Iván Vega Párraga,
juez del primer juzgado de investigación



Patricia Magali Silva Farf... 9:45 a. m.

Dr. Christian Vega, buenas tardes conforme
a lo coordinado vía telefónica tendrá que



Christian Ivan Ve... 4:47 p. m.

para mí ▾



Remito entrevista doctora Silva Farfan.

[Mostrar texto citado](#)

GUÍA DE ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN EL ÁREA DE DERECHO PENAL

Agradecemos a los dignos señores en su calidad de expertos luego a bien contestar
todas y cada una de las preguntas, su aporte será más valioso a efectos de
recoger información relevante que contribuya al logro de un trabajo de
investigación de tesis para optar al grado de Magister.

Título de la tesis: "La emergencia sanitaria por COVID-19 y su repercusión
en el requerimiento de prisión preventiva, en el Callao 2020."



ENTREVIST...A juez.docx



ANEXO 7. Entrevista realizada con el Fiscal de la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.

GUÍA DE ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN EL ÁREA DE DERECHO PENAL

Agradeceré a su digna persona en su calidad de experto tenga a bien contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valioso a efectos de recoger información relevante que contribuya al logro de un trabajo de investigación de tesis para optar mi grado de Magister.

Título de la tesis: “La emergencia sanitaria por COVID-19 y su repercusión en el requerimiento de prisión preventiva, en el Callao 2020.”

Experto(a) entrevistado(a): HENDERZON SILVA MAGUIÑA

Entrevistador(a): Silva Farfán, Patricia Magali.

Lugar: Vía Remota

Fecha: 15 de Julio de 2021.

Institución: Ministerio Público – Fiscalía de la Nación.

Oficina: 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao

Cargo: Fiscal Provincial Penal

Tiempo en el cargo: dos años.

OBJETIVO PRINCIPAL

Analizar la repercusión del estado de emergencia sanitaria producido por la Covid-19 en el requerimiento de prisión preventiva en el Callao en el año 2020.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su concepto y opinión sobre la prisión preventiva en tiempos de emergencia sanitaria?

La prisión preventiva es una medida de sujeción procesal personal, que consiste en la privación temporal de la libertad de la persona humana, la misma que se otorga cuando exista graves y fundados elementos que vinculen al procesado con el delito, que la pena sea superior a los cuatro años, que exista peligro procesal (peligro obstrucción a la justicia y/o peligro de fuga) y que la medida resulte proporcional. En tiempos de COVID-19, desde el 15 de Marzo del 2020 la prisión preventiva fue sometida a diferentes criterios para su imposición para lo cual se emitieron diversas directivas sanitarias que precisaban presupuestos cuando una persona era considerada persona de riesgo, como la Directiva N° 004-2020-SG/MC, el cual tuvo diversas modificaciones hasta llegar a la directiva Sanitaria N° 128-MINSA-2021-DGIESP. Es así, que gran parte de los procesados en el momento de la audiencia de requerimiento de prisión preventiva sustentaban tener problemas de salud, catalogándose que eran personas de riesgo. Lo cual hacía que la valla de la prisión preventiva aumentara ya que ello aparentemente mermaba el peligro de fuga y la prisión preventiva no era una medida de coerción proporcional.

2. ¿Considera que las medidas tomadas en base al estado de emergencia sanitaria producido por la Covid-19 son tomados en cuenta actualmente para la persecución de los delitos?

Actualmente se ha reducido considerablemente el tratamiento de las prisiones preventivas, dado que tiene que ser evidente o palmario que imputado tenga algún problema de salud grave que pueda repercutir si este se encuentra bajo prisión preventiva. Por lo tanto,

3. A propósito de la pandemia por la COVID-19 ¿Qué opina sobre la consideración de la primacía del derecho universal a la vida y a la salud por encima de la persecución del delito y el requerimiento de prisión preventiva en pleno estado de emergencia?

Considero que la vida y la salud son derechos fundamentales sumamente relevantes, por tal razón están consagrados en el artículo 2 de la Carta Magna, pero no son absolutos. Por otro lado, la persecución de delito es una garantía para que la vida pueda desarrollarse en armonía y con justicia. En tal sentido, la ponderación dependerá mucho de la prognosis de la eventual secuela que acarrearía someter al procesado a la prisión preventiva, el mismo que deberá estar debidamente corroborado por la historia clínica del imputado u opinión de un experto.

4. A propósito de la pandemia por la COVID-19 ¿Qué opina sobre la consideración de la primacía del derecho universal a la libertad por encima de la persecución del delito y el requerimiento de prisión preventiva en pleno estado de emergencia?

Considero que la libertad es un derecho fundamental de relevancia, pero que su contenido tampoco es absoluto y que mediante un empleo adecuado de las medidas legalmente permitidas puede ser privado a la persona humana del goce dicho derecho. En la pandemia por COVID 19, también ha existido casos en los que la persecución penal ha primado sobre el mismo. Debido a la convergencia de los elementos graves y fundados, prognosis de pena, peligro procesal y proporcionalidad de la medida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar la repercusión del estado de emergencia por la Covid-19 en la decisión de los fiscales de requerir la prisión preventiva en el Callao 2020.

5. ¿Qué opina de los requerimientos de prisión preventiva por parte de las fiscalías del Callao durante el estado de emergencia por la COVID-19?

La mayoría de estos han sido justificados y sustentados debidamente.

6. ¿Qué criterio considera que utilizan los fiscales del Callao para requerir prisión preventiva durante el estado de emergencia por la COVID-19?

El cumplimiento concurrente de los presupuestos establecidos en el artículo 264° del Código Procesal Penal del 2004.

7. ¿Por qué considera que la cantidad de requerimientos de prisión preventiva de los fiscales del Callao durante el estado de emergencia por la COVID-19 ha disminuido?

No he considerado que hayan disminuido, pero en caso hayan disminuido es por el aislamiento total obligatorio impuesto por el gobierno en los primeros de la pandemia.

8. ¿Cómo considera que debe evaluar el fiscal el requisito procesal para la prisión preventiva "pena del delito", a propósito del estado de emergencia por la COVID-19?

Conforme a lo establecido en el fundamento TRIGESIMO y TRIGESIMO PRIMERO de la casación 626-2013, MOQUEGUA.

9. ¿Cómo considera que debe evaluar el fiscal el requisito procesal para la prisión preventiva "peligro de fuga", a propósito del estado de emergencia por la COVID-19?

Primero debe considerar que no exista arraigo familiar, laboral o domiciliario. Segundo si en caso haya arraigos, que estos sean de a calidad y que permitan mantener sujeto al investigado al proceso. Asimismo, la gravedad de la pena y la magnitud del daño causado.

10. ¿Cómo considera que debe evaluar el fiscal el requisito procesal para la prisión preventiva "peligro de obstaculización", a propósito del estado de emergencia por la COVID-19?

Al respecto el Ministerio Público tiene la carga de la prueba en demostrar cómo el procesado pueda intimidar a los testigos, manipular documentos u otros medios de prueba que permitan inferir una obstrucción por parte del procesado. Este aspecto es una valla alta que el fiscal debe superar para sustentar este peligro procesal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar la repercusión del estado de emergencia por la Covid-19 en la decisión de los jueces de otorgar el requerimiento de la prisión preventiva en el Callao 2020.

11. ¿Qué opina de los otorgamientos por parte de los jueces del Callao de los requerimientos de prisión preventiva durante el estado de emergencia por la COVID-19?

Los pronunciamientos de los jueces, respecto a la prisión preventiva en tiempos de pandemia por COVID 19, giran mayormente dando relevancia en torno a elementos graves y fundados que vinculan al imputado con el delito bajo sospecha fuerte, la prognosis de la pena, y los arraigos.

12. ¿Qué criterio considera que utilizan los jueces del Callao para otorgar el requerimiento de prisión preventiva durante el estado de emergencia por la COVID-19?

Los criterios establecidos en la Casación N° 626-2013, MOQUEGUA. Y el Acuerdo Plenario N° 1-2019-CIJ-116.

13. ¿Por qué considera que la cantidad de otorgamientos de requerimientos de prisión preventiva por parte de los jueces del Callao durante el estado de emergencia por la COVID-19 ha disminuido?

Reitero lo mismo, a la respuesta a la pregunta 07.

14. ¿Cómo considera que deben evaluar los jueces del Callao el cumplimiento del requisito de prisión preventiva "pena del delito", a propósito del estado de emergencia por la COVID-19?

Reitero lo mismo, a la respuesta a la pregunta 08.

15. ¿Cómo considera que debe evaluar el juez el cumplimiento del requisito de prisión preventiva "peligro de fuga", a propósito del estado de emergencia por la COVID-19?

Reitero lo desarrollado en la respuesta a la pregunta 09.

16. ¿Cómo considera que debe evaluar el juez el cumplimiento del requisito de prisión preventiva "peligro de obstaculización", a propósito del estado de emergencia por la COVID-19?

Reitero a los desarrollado en la respuesta a la pregunta 10.

17. ¿Existe algún otro comentario o aporte que desee efectuar con relación al tema central de la entrevista?

Ninguno.

ANEXO 8. Entrevista realizada con el Juez del 1º Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio

GUÍA DE ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN EL ÁREA DE DERECHO PENAL

Agradeceré a su digna persona en su calidad de experto tenga a bien contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valioso a efectos de recoger información relevante que contribuya al logro de un trabajo de investigación de tesis para optar mi grado de Magister.

Título de la tesis: “La emergencia sanitaria por COVID-19 y su repercusión en el requerimiento de prisión preventiva, en el Callao 2020.”

Experto(a) entrevistado(a): Christian Iván Vega Párraga

Entrevistador(a): Silva Farfán, Patricia Magali.

Lugar: Vía Remota

Fecha: 15 de Julio de 2021.

Institución: Corte Superior de Justicia del Callao – Poder Judicial.

Oficina: 1º Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio.

Cargo: Juez de Juzgado de Investigación Preparatoria.

Tiempo en el cargo: dos años.

OBJETIVO PRINCIPAL

Analizar la repercusión del estado de emergencia sanitaria producido por la Covid-19 en el requerimiento de prisión preventiva en el Callao en el año 2020.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su concepto y opinión sobre la prisión preventiva en tiempos de emergencia sanitaria?

La prisión preventiva es una medida de sujeción procesal personal, que consiste en la privación temporal de la libertad de la persona humana, la misma que se otorga cuando exista graves y fundados elementos que vinculen al procesado con el delito, que la pena sea superior a los cuatro años, que exista peligro procesal (peligro obstrucción a la justicia y/o peligro de fuga) y que la medida resulte proporcional. En tiempos de COVID-19, se llegó a la directiva Sanitaria N° 128-MINSA-2021-DGIESP. Es así, que gran parte de los procesados en el momento de la audiencia de requerimiento de prisión preventiva sustentaban tener problemas de salud, catalogándose que eran personas de riesgo, sustentando que debe de tenerse en consideración la ponderación del derecho a la vida, salud e integridad física.

2. ¿Considera que las medidas tomadas en base al estado de emergencia sanitaria producido por la Covid-19 son tomados en cuenta actualmente para la persecución de los delitos?

Actualmente se ha reducido considerablemente el tratamiento de las prisiones

tomadas en base al estado de emergencia sanitaria producida por el virus de la Covid-19.

3. A propósito de la pandemia por la COVID-19 ¿Qué opina sobre la consideración de la primacía del derecho universal a la vida y a la salud por encima de la persecución del delito y el requerimiento de prisión preventiva en pleno estado de emergencia?

La persecución de delito es una garantía para que la vida pueda desarrollarse en armonía y con justicia, sin embargo la vida y la salud son derechos fundamentales sumamente relevantes, por tal razón están consagrados en el artículo 2º de la Carta Magna, pero hay que tener en consideración que dichos derechos no son absolutos. En tal sentido, la ponderación dependerá mucho de una debida corroboración del estado de salud de la persona que es materia de un requerimiento de prisión preventiva, siendo que uno de los principales instrumentos para ello serán la historia clínica del imputado u opinión de un experto y de esa manera evitar el contagio o desmedro de la salud o vida.

4. A propósito de la pandemia por la COVID-19 ¿Qué opina sobre la consideración de la primacía del derecho universal a la libertad por encima de la persecución del delito y el requerimiento de prisión preventiva en pleno estado de emergencia?

En la pandemia por COVID 19, han existido casos en los que la persecución penal ha primado sobre el mismo y se han concedido prisiones preventivas en dicho período. Debido a la convergencia de los elementos graves y fundados, prognosis de pena, peligro procesal y proporcionalidad de la medida, puesto que hay causas que de verdad lo ameritaban y en las que pese a que la covid -19 era una enfermedad aún desconocida a mediados del 2020, en una persona que no tenía factores de riesgo se han concedido; sin embargo considero que la libertad es un derecho fundamental de relevancia, que efectivamente sí ha tenido una primacía durante el 2020 por la emergencia sanitaria, pero era en función a que podría encontrarse en riesgo la vida y la salud del investigado y es lo que se debía evitar, tratando de utilizar otras medidas menos gravosas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar la repercusión del estado de emergencia por la Covid-19 en la decisión de los fiscales de requerir la prisión preventiva en el Callao 2020.

5. ¿Qué opina de los requerimientos de prisión preventiva por parte de las fiscalías del Callao durante el estado de emergencia por la COVID-19?

La mayoría de estos han sido justificados y sustentados debidamente, incluso se redujeron considerablemente en el primer período del año 2020, cuando se inició la emergencia sanitaria por COVID-19.

6. ¿Qué criterio considera que utilizan los fiscales del Callao para requerir prisión preventiva durante el estado de emergencia por la COVID-19?

El cumplimiento concurrente de los presupuestos establecidos en el artículo 264º del Código Procesal Penal del 2004; ya que es su deber el de perseguir el delito y utilizar todas las herramientas necesarias a fin de que no queden impunes.

7. ¿Por qué considera que la cantidad de requerimientos de prisión preventiva de los fiscales del Callao durante el estado de emergencia por la COVID-19 ha disminuido?

Considero que dicha disminución se debe a que al decretarse el estado de emergencia por la enfermedad COVID-19, una de las medidas fue el confinamiento de las personas, razón por la cual la incidencia delictiva disminuyó, asimismo disminuyeron los casos y en ese mismo sentido los requerimientos.

8. ¿Cómo considera que debe evaluar el fiscal el requisito procesal para la prisión preventiva "pena del delito", a propósito del estado de emergencia por la COVID-19?

Conforme a lo establecido en el fundamento TRIGESIMO y TRIGESIMO PRIMERO de la casación 626-2013, MOQUEGUA y las normas que regulan la prisión preventiva, puesto que es deber del Ministerio Público, al concurrir cada uno de dichos elementos solicitar el requerimiento de Prisión Preventiva, más aún si la pena supera en demasía los cuatro años de pena privativa de libertad.

9. ¿Cómo considera que debe evaluar el fiscal el requisito procesal para la prisión preventiva "peligro de fuga", a propósito del estado de emergencia por la COVID-19?

Primero debe considerar que deben cumplirse con cada uno de los presupuestos de la Prisión Preventiva y realizar de manera objetiva cada uno de los arraigos presentados por el procesado, que sean estos de calidad, que permita inferir que el procesado no tratará de huir de la acción de la justicia, sin embargo hay que tener en consideración, que con el cierre de las fronteras en el año 2020, el peligro de fuga disminuyó considerablemente, lo que también debió ser evaluado por el fiscal a fin de no solicitar medidas menos gravosas como la comparecencia con restricciones.

10. ¿Cómo considera que debe evaluar el fiscal el requisito procesal para la prisión preventiva "peligro de obstaculización", a propósito del estado de emergencia por la COVID-19?

Al respecto el Ministerio Público tiene la carga de la prueba, en el contexto del covid-

19, también ha sido complicado recabar la información tanto para los juzgados como para el Ministerio Público, puesto que al trabajar de manera remota, se ralentizaron muchos procesos, que obstaculizaron a mi parecer la función del persecutor penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar la repercusión del estado de emergencia por la Covid-19 en la decisión de los jueces de otorgar el requerimiento de la prisión preventiva en el Callao 2020.

11. ¿Qué opina de los otorgamientos por parte de los jueces del Callao de los requerimientos de prisión preventiva durante el estado de emergencia por la COVID-19?

Los pronunciamientos de los jueces, respecto a la prisión preventiva en tiempos de pandemia por COVID 19, giran mayormente dando relevancia en torno a elementos graves y fundados que vinculan al imputado con el delito bajo sospecha fuerte, la prognosis de la pena, y los arraigos; en tiempos de covid-19, se ha tomado en cuenta aquella situación y se ha desarrollado y fundamentado las resoluciones en la Proporcionalidad si es o no necesaria la imposición de dicha medida.

12. ¿Qué criterio considera que utilizan los jueces del Callao para otorgar el requerimiento de prisión preventiva durante el estado de emergencia por la COVID-19?

Los criterios establecidos en la Casación N° 626-2013, MOQUEGUA. Y el Acuerdo Plenario N° 1-2019-CIJ-116, así como las disposiciones que se han desarrollado durante el Estado de Emergencia Sanitaria a raíz del COVID-19 y aquellas en las que se declaró la Emergencia Sanitaria en los Centros Penitenciarios del Perú.

13. ¿Por qué considera que la cantidad de otorgamientos de requerimientos de prisión preventiva por parte de los jueces del Callao durante el estado de emergencia por la COVID-19 ha disminuido?

Por el confinamiento impuesto por el Gobierno Central, para evitar la propagación de la COVID-19.

14. ¿Cómo considera que deben evaluar los jueces del Callao el cumplimiento del requisito de prisión preventiva “pena del delito”, a propósito del estado de emergencia por la COVID-19?

La pena está determinada por la ley y no requiere mayor análisis, debe de cumplirse que efectivamente la pena sea superior a los 4 años, dentro o fuera del contexto de la emergencia sanitaria por la COVID-19.

15. ¿Cómo considera que debe evaluar el juez el cumplimiento del requisito de prisión preventiva “peligro de fuga”, a propósito del estado de emergencia por la COVID-19?

Los magistrados a nivel nacional, debemos tener en consideración que los arraigos sean adecuados a fin de imponer medidas menos gravosas, sin embargo si aún así no tuviera los arraigos suficientes los investigados, pero el magistrado tiene pleno conocimiento que enviar a un centro penitenciario por la medida de prisión preventiva a un investigado, puede generar el desmedro de su salud, es preferible imponer otro tipo de alternativas como la comparecencia con restricciones o la detención domiciliaria.

16. ¿Cómo considera que debe evaluar el juez el cumplimiento del requisito de prisión preventiva “peligro de obstaculización”, a propósito del estado de emergencia por la COVID-19?

En el contexto de la COVID-19, con respecto al peligro de obstaculización no se ha evidenciado, ya que las medidas impuestas por el estado peruano, no permiten al procesado tratar de manipular el material probatorio a efectos de que con un actuar malicioso pueda no permitir con los fines de la investigación, por lo que en varias ocasiones este presupuesto no se ha cumplido.

17. ¿Existe algún otro comentario o aporte que desee efectuar con relación al tema central de la entrevista?

Que, básicamente dentro de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, al momento de motivar las resoluciones durante este período, se ha tomado en cuenta la proporcionalidad de la medida, puesto que en ese momento se evalúa o realiza una especie de ponderación entre los derechos que se encuentran en conflicto y siempre se ha priorizado el derecho a la vida y la salud, por lo que no se han concedido muchas de las medidas de Prisión Preventiva, durante dicho período, concediendo medidas menos gravosas que no vulneren la integridad física de la persona, como derecho fundamental descrito en nuestra Carta Magna.

ANEXO 9. Entrevista realizada con abogado de la defensa pública.

GUÍA DE ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN EL ÁREA DE DERECHO PENAL

Agradeceré a su digna persona en su calidad de experto tenga a bien contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valioso a efectos de recoger información relevante que contribuya al logro de un trabajo de investigación de tesis para optar mi grado de Magíster.

Título de la tesis: "La emergencia sanitaria por COVID-19 y su repercusión en el requerimiento de prisión preventiva, en el Callao 2020."

Experto(a) entrevistado(a): Rebaza Martínez, Gian Carlo

Entrevistador(a): Silva Farfán, Patricia Magali.

Lugar: Vía Remota

Fecha: 15 de Julio de 2021.

Institución: Ministerio de Justicia

Oficina: Dirección Distrital de Defensa Pública y Derechos Humanos, Callao.

Cargo: Defensor Público.

Tiempo en el cargo: Tres años.

OBJETIVO PRINCIPAL

Analizar la repercusión del estado de emergencia sanitaria producido por la Covid-19 en el requerimiento de prisión preventiva en el Callao en el año 2020.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su concepto y opinión sobre la prisión preventiva en tiempos de emergencia sanitaria?

El mismo de siempre, en el que el Juez de Investigación Preparatoria da mayor peso a los graves y fundados elementos de convicción para otorgar la medida preventiva, en detrimento del peligro procesal, que debería ser el objeto de debate más importante en la audiencia de prisión preventiva.

2. ¿Considera que las medidas tomadas en base al estado de emergencia sanitaria producido por la Covid-19 son tomados en cuenta actualmente para la persecución de los delitos?

Considero que en parte sí, depende de cada Fiscal o Juez en su momento analizar dicha situación. He visto que algunos fiscales se reservan el derecho de solicitar la medida de prisión preventiva si es que el imputado se encuentra enfermo con Covid-19, siempre que este acreditado luego de los exámenes de ley. Por otra parte, los Jueces no consideran importante para resolver la enfermedad del imputado, ya que argumentan, que aun estando en un establecimiento

penitenciario, se pueden dar medidas de aislamiento, así como un tratamiento de salud.

3. A propósito de la pandemia por la COVID-19 ¿Qué opina sobre la consideración de la primacía del derecho universal a la vida y a la salud por encima de la persecución del delito y el requerimiento de prisión preventiva en pleno estado de emergencia?

Considero que es lo más correcto, como es obvio, el derecho a la vida es un derecho fundamental de primera generación tan igual como la libertad, y que a la vez forman parte del fin supremo de la sociedad y del Estado como es la dignidad humana. Siendo así, y en una ponderación entre el derecho a la vida, y el resguardo de los bienes jurídicos (persecución del delito), se debe prevalecer lo primero.

4. A propósito de la pandemia por la COVID-19 ¿Qué opina sobre la consideración de la primacía del derecho universal a la libertad por encima de la persecución del delito y el requerimiento de prisión preventiva en pleno estado de emergencia?

Tal como referí, el derecho a la libertad es un derecho fundamental de primer orden, siendo que, conforme a nuestra norma procesal, la prisión preventiva debe ser la última medida a imponer, es decir, es la excepción a la regla, pues lo normal es que un imputado lleve su proceso en libertad. Considero que la persecución del delito no se ve afectado en nada, si es que no se solicita u otorga una medida de prisión preventiva, pues si el Representante del Ministerio Público conoce los instrumentos que la norma procesal le provee, se puede descartar la causa de entorpecimiento de la averiguación de la verdad, por ejemplo, solicitando la aplicación de pruebas anticipadas si es que los testigos están siendo amenazados, así también se puede pedir medidas de protección a ellos a través de la unidad de víctimas y testigos, con apoyo de la PNP; y en el extremo del peligro de fuga, mucho se dice que no se va asegurar su presencia en el juzgamiento si no se dá la medida preventiva, pero eso no es tan cierto, ya que si el imputado no asiste al mismo, se ordena su contumacia, y en etapas previas, se podría solicitar impedimento de salida del país aunado a una serie de restricciones, que creo que sería lo más proporcional y razonable.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar la repercusión del estado de emergencia por la Covid-19 en la decisión de los fiscales de requerir la prisión preventiva en el Callao 2020.

5. ¿Qué opina de los requerimientos de prisión preventiva por parte de las fiscalías del Callao durante el estado de emergencia por la COVID-19?

En cierta medida no ha variado mucho a épocas pre-pandemia, solo en unos casos cuando un imputado además de estar enfermo de covid-19, tiene otras comorbilidades, en cierta medida no solicitan prisión preventiva, pero por sí sola, en mi experiencia, no ha sido impedimento para que los Fiscales lo requieran, ya que existen tratamientos a dicha enfermedad, además de que su mortalidad es no mayor al 4%.

6. ¿Qué criterio considera que utilizan los fiscales del Callao para requerir prisión preventiva durante el estado de emergencia por la COVID-19?

Por lo general, los mismos de siempre que están señalados en el artículo 268 del CPP.

7. ¿Por qué considera que la cantidad de requerimientos de prisión preventiva de los fiscales del Callao durante el estado de emergencia por la COVID-19 ha disminuido?

Yo considero que no es tanto por el COVID-19, sino por las medidas dictadas por el Ejecutivo por el estado de emergencia sanitaria y/o toque de queda, en las cuales se ha limitado el tránsito de las personas en horas de la noche, así como el patrullaje de la policía nacional, hasta incluso en un comienzo hubo el apoyo del ejército, siendo que como bien sabemos, existen una gran cantidad de delitos contra el patrimonio en el Callao, los cuales se realizan en mayor medida en horas de la noche, los cuales han disminuido.

8. ¿Cómo considera que debe evaluar el fiscal el requisito procesal para la prisión preventiva "pena del delito", a propósito del estado de emergencia por la COVID-19?

Debe evaluarse conforme lo dice el código procesal y la Corte Suprema en la Casación de Moquegua, es decir, debe evaluarse con los demás presupuestos, pues de otra manera, se estaría aduciendo que como el delito es grave y tiene tal pena, el imputado ya es culpable, cuando bien se sabe que la prisión preventiva no es una pena anticipada, además mencionar que cuando se habla de pena, es la pena concreta, luego de haber analizado las circunstancias atenuantes, agravantes, salidas alternativas, etc.

9. ¿Cómo considera que debe evaluar el fiscal el requisito procesal para la prisión preventiva "peligro de fuga", a propósito del estado de emergencia por la COVID-19?

Soy de la posición, que independientemente del estado de emergencia covid-19, la regla es que un imputado afronte su proceso en libertad, en todo caso Fiscalía podría solicitar impedimento de salida del país y comparecencia con restricciones.

10. ¿Cómo considera que debe evaluar el fiscal el requisito procesal para la prisión preventiva "peligro de obstaculización", a propósito del estado de emergencia por la COVID-19?

Que el peligro de obstaculización por parte del imputado debe acreditarse, no alegarse, como muchas veces cae en error Fiscalía, ya que en las audiencias siempre refieren "podría afectar la investigación", "podría amenazar a los testigos". Considero que, en el debate, Fiscalía debe alcanzar los documentales en donde conste que los testigos han recibido amenazas por el imputado, o que tienen proximidad por el lugar de residencia. Independientemente de ello, existen muchas medidas para mitigar dicho requisito, como la prueba anticipada y/o medidas de protección a la víctima y testigos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar la repercusión del estado de emergencia por la Covid-19 en la decisión de los jueces de otorgar el requerimiento de la prisión preventiva en el Callao 2020.

11. ¿Qué opina de los otorgamientos por parte de los jueces del Callao de los requerimientos de prisión preventiva durante el estado de emergencia por la COVID-19?

Que en cierta medida son excesivos. Lo que, si considero, y es una postura muy personal, que se debe dar mayor peso al tema de la reincidencia o habitualidad delictual, es decir, si un imputado ya ha estado en el penal por otros delitos o es frecuente su conducta ilícita, es razonable que se otorgue la medida coercitiva de prisión preventiva, pues es evidente que dicho imputado es un peligro para la sociedad, ello en base a una política criminal. Es cierto que en la jurisdicción del Callao existe mucha reincidencia criminal, pero en los casos en donde un imputado fluctúa una edad de 18 a 21 años y es primera vez en un hecho ilícito, es razonable y proporcional que se dé una medida menos gravosa.

12. ¿Qué criterio considera que utilizan los jueces del Callao para otorgar el requerimiento de prisión preventiva durante el estado de emergencia por la COVID-19?

Considera que sus criterios son extremadamente legalistas, más no analizan cada caso en base a los criterios de proporcionalidad (ponderación de derechos), y no hacen razonamiento (ya que muchas veces expiden autos arbitrarios), siendo que solo hacen una transcripción de los hechos y elementos de convicción alcanzados por Ministerio Público.

13. ¿Por qué considera que la cantidad de otorgamientos de requerimientos de prisión preventiva por parte de los jueces del Callao durante el estado de emergencia por la COVID-19 ha disminuido?

Más que todo por las medidas brindadas por el ejecutivo, como por ejemplo de que no se transite por la ciudad a determinada hora de la noche, en la cual, antes de la pandemia, eran en su gran mayoría el horario en donde se cometían gran parte de los delitos en el Callao, como son los delitos patrimoniales.

14. ¿Cómo considera que deben evaluar los jueces del Callao el cumplimiento del requisito de prisión preventiva "pena del delito", a propósito del estado de emergencia por la COVID-19?

Analizarlos desde la óptica de la pena concreta del delito, es decir, luego de aplicarse el sistema de tercios, además de tratar de que no se motive un auto en donde parezca que se está otorgando una pena anticipada.

15. ¿Cómo considera que debe evaluar el juez el cumplimiento del requisito de prisión preventiva "peligro de fuga", a propósito del estado de emergencia por la COVID-19?

De que existen otras medidas igual de satisfactorias al proceso, como el impedimento de salida del país, e imponer conjuntamente una serie de restricciones a la libertad ambulatoria, bajo apercibimiento de revocarse por la medida de prisión preventiva.

16. ¿Cómo considera que debe evaluar el juez el cumplimiento del requisito de prisión preventiva "peligro de obstaculización", a propósito del estado de emergencia por la COVID-19?

De exigirle al representante del Ministerio Público que acredite con documento, de que el imputado ha obstaculizado la investigación, alterando los elementos de convicción o que en un anterior proceso se acreditó que perjudicaba a la investigación.

17. ¿Existe algún otro comentario o aporte que desee efectuar con relación al tema central de la entrevista?

Sí, que, a esta parte, cuando se debate una medida de prisión preventiva, el objeto principal ha variado a lo que se nos enseñaba en las aulas universitarias, ya que ahora se centra en los graves y fundados elementos de convicción, lo cual tácitamente es decir que una persona es culpable porque hay pruebas en su contra;

y no, en el peligro procesal, que es lo central en toda medida coercitiva.

Gracias.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'GCM', with a long horizontal stroke extending to the right.

GIAN CARLO REBAZA MARTINEZ
Defensor Público - Callao
CALL. N° 8889



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 Y SU REPERCUSIÓN EN EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA, EN EL CALLAO 2020.", cuyo autor es SILVA FARFAN PATRICIA MAGALI, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 12 de Agosto del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO DNI: 25683894 ORCID: 0000-0002-5887-1795	Firmado electrónicamente por: CQUINONESV el 12- 08-2021 12:10:35

Código documento Trilce: TRI - 0182634